

# *Resoluciones*

**Adoptadas por la Asamblea mundial de los Delegados de la OIE  
durante la 82ª Sesión General**

**25 – 30 de mayo de 2014**



## LISTA DE LAS RESOLUCIONES

- [N° 1](#) Aprobación del Informe anual del Director General sobre las actividades de la OIE en 2013 y el Informe sobre la situación actual de los eventos y tendencias de la sanidad animal mundial
- [N° 2](#) Aprobación del Informe del Director General sobre la gestión, las realizaciones y las actividades administrativas de la OIE en 2013
- [N° 3](#) Aprobación del Informe Financiero del 87° Ejercicio de la OIE (1° de enero - 31 de diciembre de 2013)
- [N° 4](#) Agradecimientos a los Gobiernos de los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales que contribuyen al financiamiento de la OIE por medio de contribuciones voluntarias, subvenciones o en la organización de reuniones de la OIE
- N° 5 No resolución
- [N° 6](#) Ingresos y gastos presupuestarios de la OIE durante el 89° Ejercicio (1° de enero - 31 de diciembre de 2015)
- [N° 7](#) Contribuciones financieras de los Miembros de la OIE para 2015
- [N° 8](#) Programa de previsiones de actividades para 2015
- [N° 9](#) Nombramiento del Auditor Externo
- [N° 10](#) Agradecimientos a los Estados Miembros que han contribuido a la adquisición de un bien inmobiliario sito en el 14 rue de Prony
- [N° 11](#) Creación de dos categorías de contribuciones extraordinarias
- [N° 12](#) Adhesión de la República de Liberia a la OIE
- [N° 13](#) Adhesión de la República de Sudán del Sur a la OIE
- [N° 14](#) Aprobación de capítulos nuevos o revisados para el *Manual de Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos*
- [N° 15](#) Reconocimiento de la situación sanitaria de los Países Miembros respecto a la fiebre aftosa
- [N° 16](#) Validación de los programas oficiales de control de la fiebre aftosa de los Países Miembros
- [N° 17](#) Reconocimiento de la situación sanitaria de los Países Miembros respecto a la perineumonía contagiosa bovina
- [N° 18](#) Reconocimiento de la situación sanitaria de los Países Miembros respecto al riesgo de encefalopatía espongiiforme bovina
- [N° 19](#) Reconocimiento de la situación sanitaria de los Países Miembros respecto de la peste equina
- [N° 20](#) Reconocimiento de la situación sanitaria de los Países Miembros respecto de la peste de pequeños rumiantes
- [N° 21](#) Primer addendum de la Resolución N° 30 del 30 de mayo de 2013 “Gastos sufragados por los Países Miembros para el reconocimiento y mantenimiento oficial del estatus sanitario de ciertas enfermedades animales o del estatus de riesgo de la encefalopatía espongiiforme bovina (EEB) y la validación de un programa nacional oficial de control”
- [N° 22](#) Tercer addendum de la Resolución N° 26 del 24 de mayo de 2012 “Gastos sufragados por los Países Miembros para el reconocimiento y mantenimiento oficial del estatus sanitario de ciertas enfermedades animales o del estatus de riesgo de la encefalopatía espongiiforme bovina (EEB) y la validación de un programa nacional oficial de control”

- [N° 23](#) Procedimiento para la designación de instalaciones que conservan material con contenido viral de la peste bovina para mantener la ausencia mundial de la peste la bovina
- [N° 24](#) Control y erradicación mundial de la peste de pequeños rumiantes
- [N° 25](#) Seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal
- [N° 26](#) Bienestar de los animales
- [N° 27](#) Adopción de textos nuevos o revisados para el *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres*
- [N° 28](#) Designación de los centros colaboradores de la OIE
- [N° 29](#) Registro de kits de diagnóstico validados y certificados por la OIE
- [N° 30](#) Enmiendas al *Código Sanitario para los Animales Acuáticos* de la OIE
- [N° 31](#) Enmiendas al *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE
- [N° 32](#) Criterios y factores útiles para priorizar las enfermedades animales que deben ser objeto de medidas de políticas públicas
- [N° 33](#) Nuevos retos y medidas para evitar la propagación de la peste porcina africana
- [N° 34](#) Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Comisión Económica Euroasiática (CEE)
- [N° 35](#) Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Alianza Global para el Control de la Rabia (GARC)
- [N° 36](#) Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD)
- [N° 37](#) Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Asociación Internacional de Estudiantes de Veterinaria (IVSA)
- [N° 38](#) Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Asociación Internacional de Evaluación y Acreditación de Laboratorios Veterinarios (AAALAC International)
- [N° 39](#) Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Sociedad Internacional de Higiene Animal (SIHA)
- [N° 40](#) Designación de los centros de referencia de la OIE para las enfermedades de los animales acuáticos
- [N° 41](#) Designación de los centros de referencia de la OIE para las enfermedades de los animales terrestres
-

RESOLUCIÓN N° 1

**Aprobación del Informe anual del Director General sobre las actividades de la OIE en 2013  
y el Informe sobre la situación actual de los eventos y tendencias de la sanidad animal mundial**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 6 del Reglamento Orgánico de la OIE,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar el Informe Anual del Director General sobre las actividades de la OIE en 2013 (82 SG/1) y el Informe sobre la situación actual de los eventos y tendencias de la sanidad animal mundial (82 SG/2).

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 29 de mayo de 2014)

RESOLUCIÓN N° 2

**Aprobación del Informe del Director general sobre la gestión, las realizaciones  
y las actividades administrativas de la OIE en 2013**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Orgánico,

LA ASAMBLEA

RESUELVE

Aprobar el Informe del Director general sobre la gestión, las realizaciones y las actividades administrativas de la OIE en 2013 (82 SG/3).

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 30 de mayo de 2014)

RESOLUCIÓN N° 3

**Aprobación del informe financiero del 87° ejercicio de la OIE  
(1 de enero al 31 de diciembre de 2013)**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 15 de los Estatutos Orgánicos y en el Artículo 6 del Reglamento Orgánico de la OIE,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar el Informe financiero del 87° ejercicio de la OIE (1 de enero - 31 de diciembre de 2013) (82 SG/4).

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 30 de mayo de 2014)

RESOLUCIÓN N° 4

**Agradecimientos a los Gobiernos de los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales que contribuyen al financiamiento de la OIE por medio de contribuciones voluntarias, subvenciones o en la organización de reuniones de la OIE**

Después de haber tomado nota de las contribuciones voluntarias y subvenciones otorgadas a la OIE en 2013 y de las reuniones organizadas por la OIE en 2013,

LA ASAMBLEA

SOLICITA

Al Director General que exprese su profundo agradecimiento:

1. A los Gobiernos de Alemania, Argentina, Australia, Bahrein, Brasil, Canadá, Chipre, Colombia, Djibouti, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, Iraq, Israel, Italia, Japón, Kenia, Kuwait, Líbano, Nueva Zelanda, Omán, Panamá, Paraguay, Qatar, República Popular China, Reino Unido, Sudán y Suiza;

A las organizaciones intergubernamentales: Unión Europea (Comisión Europea) y Banco Mundial;

Y así como a las empresas privadas: la fundación Bill and Melinda Gates, la Fédération équestre internationale (FEI), el Saint Jude Children's hospital, la Sociedad Mundial para la Protección Animal (WSPA) y el Consejo Superior de Colegios Veterinarios de Francia;

por el pago de contribuciones voluntarias o de subvenciones destinadas a apoyar la realización de programas de la OIE en 2013;

2. A los Gobiernos de Argelia, Benín, Botsuana, Filipinas, Italia; Jordania, Kenia, Líbano, México, Mozambique, Portugal, República Popular China, República de Corea, Serbia, Singapur, Tailandia, Togo, Túnez y Uruguay;

por haber contribuido a la organización de las conferencias regionales, los seminarios y los talleres regionales de la OIE celebrados en 2013.

3. A los Gobiernos de Alemania, Brasil, Estados Unidos de América, Francia, Italia y República de Corea;

por haber puesto a disposición personal destinado a apoyar la ejecución de los programas de la OIE en 2013.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 30 de mayo de 2014)

RESOLUCIÓN N° 6

**Ingresos y gastos presupuestarios de la OIE durante el 89° ejercicio  
(1 de enero al 31 de diciembre de 2015)**

**RESERVADO A LOS DELEGADOS**



RESOLUCIÓN N° 7

**Contribuciones financieras de los Países Miembros de la OIE para 2015**

**RESERVADO A LOS DELEGADOS**

RESOLUCIÓN N° 8

**Programa de previsiones de actividades para 2015**

CONSIDERANDO

El proyecto del Quinto Plan Estratégico de la OIE, establecido para el periodo 2011-2015,

LA ASAMBLEA, BAJO PROPUESTA DEL CONSEJO,

1. DECIDE

Aprobar el Programa de previsiones de actividades para 2015 (anexo 1 del documento 82 SG/6),

2. RECOMIENDA QUE

Los Países Miembros aporten la ayuda necesaria para la realización de dicho Programa de previsiones de actividades pagando las contribuciones obligatorias y, en la medida de lo posible, otorgando contribuciones voluntarias al presupuesto general y/o al Fondo Mundial para la Sanidad y el Bienestar de los Animales, o aportando cualquier otra clase de apoyo a las actividades de la OIE.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 30 de mayo de 2014)

RESOLUCIÓN N° 9

**Renovación del mandato del Auditor Externo**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 12.1 del Reglamento Financiero en lo relativo al nombramiento del Auditor Externo y la renovación de su mandato,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Renovar por un año (2014) el mandato del Señor Didier Selles como auditor externo de las cuentas de la OIE.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 30 de mayo de 2014)

RESOLUCIÓN N° 10

**Agradecimientos a los Gobiernos de los Países Miembros y a los donantes  
que contribuyeron a la adquisición de un bien inmobiliario sito en el 14 rue de Prony**

CONSIDERANDO

La Resolución N° XI del 30 de mayo de 2008 en la que se le otorga mandato al Director General para la adquisición de un bien inmobiliario sito en el 14 rue de Prony,

Tras haber tomado nota de las contribuciones voluntarias adicionales otorgadas a la OIE en el marco de la suscripción lanzada a los Países Miembros y otros donantes para contribuir con esta adquisición,

LA ASAMBLEA

SOLICITA

Al Director General que exprese su profundo agradecimiento

- A los Gobiernos de Australia, Canadá, Francia, Italia, Luxemburgo, Omán, Reino Unido, República Popular China y Turquía por sus contribuciones voluntarias destinadas a la extensión de la Sede de la OIE correspondiendo al desarrollo de los objetivos de la Organización,
- Al igual que a la Fédération équestre internationale y a la Asociación Latinoamericana de Avicultura.

RECOMIENDA QUE

Esta suscripción permanezca abierta hasta nueva orden para los demás Estados Miembros y donantes potenciales con el objetivo de finalizar las adquisiciones y las obras de acondicionamiento del edificio situado en el 14 rue de Prony y, dado el caso, de proceder al reembolso anticipado total o parcial del préstamo bancario en 2009 que se concedió a la OIE para adquirir la primera parte del edificio.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 30 de mayo de 2014)

RESOLUCIÓN N° 11

**Creación de dos categorías de contribuciones extraordinarias**

**RESERVADO A LOS DELEGADOS**

RESOLUCIÓN N° 12

**Adhesión de la República de Liberia a la OIE**

Dado el artículo 6 del Convenio internacional,

Dado el Reglamento orgánico, en particular el artículo 3 que designa los organismos responsables de garantizar el funcionamiento de la Organización y el artículo 5 que estipula que la OIE se encuentra bajo la autoridad y el control de la Asamblea,

Dado el Reglamento general, en particular el artículo 1 en el que se establece que la Asamblea es el organismo supremo de la OIE y que su voluntad se expresa a través de resoluciones, así como el artículo 50 que estipula que, salvo en lo previsto en otros puntos del Reglamento orgánico o en el Reglamento general, las decisiones se efectúan por mayoría simple,

De acuerdo con la Resolución N° 11 del 31 mayo de 2013 que establece un procedimiento de evaluación de las nuevas solicitudes de adhesión a la OIE,

Recordando que dicho procedimiento solo se aplicará a las solicitudes de adhesión recibidas después del 31 de mayo de 2013,

Considerando la decisión del Consejo en su reunión del 2 de octubre de 2013, en la que se expresó de manera unánime en favor de la adhesión de la República de Liberia a la OIE,

LA ASAMBLEA

RESUELVE

Aceptar la solicitud de adhesión de la República de Liberia para que se convierta en Miembro de la OIE.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 30 de mayo de 2014)

RESOLUCIÓN N° 13

**Adhesión de la República de Sudán del Sur a la OIE**

Dado el artículo 6 del Convenio internacional,

Dado el Reglamento orgánico, en particular el artículo 3 que designa los organismos responsables de garantizar el funcionamiento de la Organización y el artículo 5 que estipula que la OIE se encuentra bajo la autoridad y el control de la Asamblea,

Dado el Reglamento general, en particular el artículo 1 en el que se establece que la Asamblea es el organismo supremo de la OIE y que su voluntad se expresa a través de resoluciones, así como el artículo 50 que estipula que, salvo en lo previsto en otros puntos del Reglamento orgánico o en el Reglamento general, las decisiones se efectúan por mayoría simple,

De acuerdo con la Resolución N° 11 del 31 mayo de 2013 que establece un procedimiento de evaluación de las nuevas solicitudes de adhesión a la OIE,

Recordando que dicho procedimiento solo se aplicará a las solicitudes de adhesión recibidas después del 31 de mayo de 2013,

Considerando la decisión del Consejo en su reunión del 2 de octubre de 2013, en la que se expresó de manera unánime en favor de la adhesión de la República de Sudán del Sur a la OIE,

LA ASAMBLEA

RESUELVE

Aceptar la solicitud de adhesión de la República de Sudán del Sur para que se convierta en Miembro de la OIE.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 30 de mayo de 2014)

RESOLUCIÓN N° 14

**Aprobación de capítulos nuevos o revisados para el  
*Manual de Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos***

CONSIDERANDO QUE

1. El *Manual de Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos (Manual Acuático)*, al igual que el *Código Sanitario para los Animales Acuáticos*, contribuye de manera notable a la armonización internacional de las normas sanitarias sobre los animales acuáticos y los productos derivados de los animales acuáticos,
2. Se solicitaron a los Países Miembros los comentarios de sus especialistas para cada capítulo nuevo o revisado del *Manual Acuático* antes de que la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos lo finalizara,
3. Se enviaron a los Países Miembros los siguientes capítulos nuevos o revisados para comentario:
  - 2.2.2. Necrosis hipodérmica y hematopoyética infecciosa
  - 2.3.5. Infección por el virus de la anemia infecciosa del salmón
  - 2.3.X. Infección por el alfavirus de los salmónidos
  - 2.4.9. Infección por herpesvirus de los ostreidos microvariante 1

LA ASAMBLEA

RESUELVE

1. Aprobar los capítulos nuevos o revisados para la séptima edición del *Manual Acuático* que se proponen en los Anexos 17, 19 y 20 del documento 82 SG/12/CS4 B, cuyos textos se consideran fehacientes.
2. Aprobar la versión revisada del capítulo para la séptima edición del *Manual Acuático* propuesta en el Anexo 18 (Capítulo 2.4.9. Infección por herpesvirus de los ostreidos microvariante 1) del documento 82 SG/12/CS4 B, cuyo texto se considera fehaciente, con las siguientes modificaciones:
  - 2.1. En la sección 2.3.3. Distribución geográfica: sustituir ‘tiene lugar’ por ‘se ha detectado’.
  - 2.2. In la sección 7.2. Definición de caso confirmado: suprimir el texto ‘del locus del microsatélite en sentido 5’ desde el ORF4 (Segarra *et al.*, 2010)’.
3. Solicitar al Director General que publique los textos aprobados del *Manual Acuático* en la versión en línea.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 29 de mayo de 2014)

## RESOLUCIÓN N° 15

### Reconocimiento de la situación sanitaria de los Países Miembros respecto a la fiebre aftosa

#### CONSIDERANDO QUE

1. En su 62ª Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una Lista de Países Miembros y de zonas reconocidos como libres de fiebre aftosa, de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 81ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 30, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Países Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus en lo relativo a ciertas enfermedades animales,
3. En la 80ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 26, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su situación sanitaria o el restablecimiento de su estatus a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Países Miembros y que la OIE no es responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un país o zona del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la ausencia de fiebre aftosa,

#### LA ASAMBLEA

#### RESUELVE QUE

1. El Director General publique la siguiente Lista de Países Miembros reconocidos libres de fiebre aftosa en los que no se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.6 del *Código Terrestre*:

Albania	Dinamarca	Indonesia	Nueva Zelanda
Alemania	Dominicana (Rep.)	Irlanda	Países Bajos
Australia	El Salvador	Islandia	Panamá
Austria	Eslovaquia	Italia	Polonia
Belarús	Eslovenia	Japón	Portugal
Bélgica	España	Lesoto	Reino Unido
Belice	Estados Unidos de América	Letonia	Rumania
Bosnia y Herzegovina	Estonia	Lituania	San Marino
Brunei	Ex Rep. Yug. de Macedonia	Luxemburgo	Serbia <sup>1</sup>
Bulgaria	Finlandia	Madagascar	Singapur
Canadá	Francia	Malta	Suazilandia
Checa (Rep.)	Grecia	Mauricio	Suecia
Chile	Guatemala	México	Suiza
Chipre	Guyana	Montenegro	Ucrania
Costa Rica	Haití	Nicaragua	Vanuatu
Croacia	Honduras	Noruega	
Cuba	Hungría	Nueva Caledonia	

<sup>1</sup> Excluido Kosovo administrado por la Organización de las Naciones Unidas

2. El Director General publique la siguiente Lista de Países Miembros reconocidos libres de fiebre aftosa en los que se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.6. del *Código Terrestre*:

Corea (Rep. de) y Uruguay.

3. El Director General publique la siguiente Lista de Países Miembros que tienen zonas libres de fiebre aftosa en las que no se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.6. del *Código Terrestre*<sup>2</sup>:

Argentina: una zona designada por el Delegado de Argentina en un documento remitido al Director General en enero de 2007;

la zona de pastoreo de verano en la provincia de San Juan designada por el Delegado de Argentina en un documento remitido al Director General en abril de 2011;

Patagonia Norte A designada por el Delegado de Argentina en un documento remitido al Director General en octubre de 2013;

Bolivia: una zona en la Macro-región del Altiplano designada por el Delegado de Bolivia en los documentos remitidos al Director General en noviembre de 2011;

Botsuana: una zona designada por el Delegado de Botsuana en los documentos remitidos al Director General en enero y noviembre de 2009;

Brasil: Estado de Santa Catarina designada por el Delegado de Brasil en un documento remitido al Director General en febrero de 2007;

Colombia: una zona designada por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General en noviembre de 1995 y en abril de 1996 (Área I – Región noroccidental del Departamento de Chocó);

una zona designada por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General en enero de 2008 (Archipiélago de San Andrés y Providencia);

Filipinas: una zona en las islas de Mindanao designada por el Delegado de Filipinas en un documento remitido al Director General en agosto de 2000;

una zona compuesta por las islas Visayas, y las provincias de Palawan y Masbate, tal y como las designó el Delegado de Filipinas en los documentos remitidos al Director General en agosto de 2000 y diciembre de 2001;

tres zonas separadas localizadas en la Isla de Luzon, tal y como las designó el Delegado de Filipinas en los documentos remitidos al Director General en diciembre de 2009 y noviembre de 2010;

Malasia: una zona compuesta por las provincias de Sabah y Sarawak, tal y como las designó el Delegado de Malasia en un documento remitido al Director General en diciembre de 2003;

Moldavia: una zona designada por el Delegado de Moldavia en un documento remitido al Director General en julio de 2008;

Namibia: una zona designada por el Delegado de Namibia en un documento remitido al Director General en febrero de 1997;

---

<sup>2</sup> Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de las zonas de los Países Miembros reconocidas libres de fiebre aftosa deberán dirigirse al Director General de la OIE.

Perú: una zona compuesta por tres zonas fusionadas designada por el Delegado de Perú en los documentos remitidos al Director General en diciembre de 2004, enero 2007 y agosto de 2012;

Suráfrica: una zona designada por el Delegado de Suráfrica en los documentos remitidos al Director General en mayo de 2005 y enero de 2014.

4. El Director General publique la siguiente Lista de Países Miembros que tienen zonas libres<sup>3</sup> de fiebre aftosa en las que se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.6 del *Código Terrestre*:

Argentina: dos zonas separadas designadas por el Delegado de Argentina en los documentos remitidos al Director General en marzo de 2007 y octubre de 2013, y en agosto de 2010 y febrero de 2014;

Bolivia: una zona compuesta por cuatro zonas fusionadas que cubre las regiones de Amazonas, Chaco, Chiquitania, Valles y parte del Altiplano designada por el Delegado de Bolivia en los documentos remitidos al Director General en enero de 2003 y marzo de 2007, en agosto de 2010, en agosto de 2012 y en octubre de 2013 y febrero de 2014;

Brasil: cuatro zonas separadas designadas por el Delegado de Brasil en los documentos remitidos al Director General de la siguiente manera:

una zona que abarca el territorio del Estado de Rio Grande do Sul (documento de septiembre de 1997);

una zona que abarca el Estado de Rondônia (documento de diciembre de 2002), el Estado de Acre junto con dos municipios adyacentes del Estado de Amazonas (documento de marzo de 2004) y una extensión de esta zona en el territorio del Estado de Amazonas (diciembre de 2010);

una zona compuesta por tres zonas fusionadas: una zona cubre el centro de la parte sur del Estado de Pará (documento de febrero de 2007), los Estados de Espírito Santo, Minas Gerais, Rio de Janeiro, Sergipe, Distrito Federal, Goiás, Mato Grosso, Paraná, São Paulo, partes del Estado de Bahia, partes del Estado de Tocantins (documento de mayo de 2008) y la zona en el Estado de Mato Grosso do Sul (documento de julio de 2008); una zona ubicada en los Estados de Bahia y Tocantins (documento de diciembre de 2010); y una zona que abarca los Estados de Alagoas, Ceará, Maranhão, Paraíba, Pernambuco, Piauí, Rio Grande do Norte, y la región norte del Estado de Pará (documento de octubre de 2013);

una zona en el Estado de Mato Grosso do Sul (documento de agosto de 2010);

Colombia: una zona compuesta por cinco zonas fusionadas designadas por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General en enero de 2003, diciembre de 2004 (dos zonas), enero de 2007 y enero de 2009;

---

<sup>3</sup> Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de las zonas de los Países Miembros reconocidas libres de fiebre aftosa deberán dirigirse al Director General de la OIE.

- Paraguay: dos zonas separadas designadas por el Delegado de Paraguay en los documentos remitidos al Director General en marzo de 2007 y agosto de 2010;
- Perú: una zona compuesta por la región de Tumbes y partes de las regiones de Piura y Cajamarca designada por el Delegado de Perú en un documento remitido al Director General en agosto de 2012;
- Turquía: una zona designada por el Delegado de Turquía en un documento remitido al Director General en noviembre de 2009.

Y QUE

5. Los Delegados de estos Países Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de fiebre aftosa que se detecte en sus territorios o en las zonas de sus territorios libres de la enfermedad.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2014)

## RESOLUCIÓN N° 16

### **Validación de los programas oficiales de control de la fiebre aftosa de los Países Miembros**

#### CONSIDERANDO QUE

1. En su 79ª Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 19 que establece una nueva etapa en el procedimiento de reconocimiento del estatus de la fiebre aftosa de un País Miembro, en particular la validación por parte de la OIE de los programas nacionales oficiales de control de la fiebre aftosa, de acuerdo con las disposiciones del capítulo correspondiente del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 81ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 30, que especifica y actualiza el procedimiento que deben seguir los Países Miembros para obtener la validación oficial de su programa de control de la fiebre aftosa,
3. En la 80ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 26, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la validación oficial de su programa de control de la fiebre aftosa, con el fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones efectuadas por los Delegados de la OIE de los Países Miembros. La OIE no es responsable de la publicación y el mantenimiento de un programa oficial de control de la fiebre aftosa, validado y basado en información inexacta o de cambios significativos no notificados por el País Miembro a la Sede de la OIE relativos a la implementación de medidas pertinentes y posteriores a la validación del programa de control oficial de la fiebre aftosa,

#### LA ASAMBLEA

#### RESUELVE QUE

El Director General publique la siguiente Lista de Países Miembros con un programa oficial de control de la fiebre aftosa validado por la OIE, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.6. del *Código Terrestre*:

Argelia, Bolivia, Ecuador, Marruecos y Túnez.

---

(Adoptada por la Asamblea mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2014)

RESOLUCIÓN N° 17

**Reconocimiento de la situación sanitaria de los Países Miembros  
respecto a la perineumonía contagiosa bovina**

CONSIDERANDO QUE

1. En su 71ª Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una Lista de Países Miembros y de zonas reconocidos libres de perineumonía contagiosa bovina, de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 81ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 30, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Países Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus en lo relativo a ciertas enfermedades animales,
3. En la 80ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 26, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su situación sanitaria o el restablecimiento de su estatus a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Países Miembros y que la OIE no es responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un País Miembro o zona del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la ausencia de perineumonía contagiosa bovina,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. El Director General publique la siguiente Lista de Países Miembros reconocidos como libres de perineumonía contagiosa bovina, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.8. del *Código Terrestre*:

Argentina	China (Rep. Pop. de)	Portugal
Australia	Estados Unidos de América	Singapur
Botsuana	India	Suiza
Canadá		

Y QUE

2. Los Delegados de estos Países Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de perineumonía contagiosa bovina que se detecte en su país o en sus territorios.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2014)

RESOLUCIÓN N° 18

**Reconocimiento de la situación sanitaria de los Países Miembros  
respecto al riesgo de encefalopatía espongiforme bovina**

CONSIDERANDO QUE

1. En su 67ª Sesión General la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una Lista de Países Miembros y de zonas clasificados en función del riesgo de encefalopatía espongiforme bovina de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 81ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 30, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Países Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus en lo relativo a ciertas enfermedades animales,
3. En la 80ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 26, que describe y actualiza las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su situación sanitaria o el restablecimiento de su estatus respecto al riesgo de encefalopatía espongiforme bovina a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Países Miembros y que la OIE no es responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un País Miembro o zona del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la situación con respecto al riesgo de encefalopatía espongiforme bovina,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. El Director General publique la siguiente Lista de Países Miembros clasificados en la categoría de países en los que el riesgo de encefalopatía espongiforme bovina es insignificante, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.5. del *Código Terrestre*:

Argentina	Eslovenia	Malta
Australia	Estados Unidos de América	Noruega
Austria	Estonia	Nueva Zelanda
Bélgica	Finlandia	Países Bajos
Brasil	Hungría	Panamá
Bulgaria	India	Paraguay
Chile	Islandia	Perú
Colombia	Israel	Portugal
Corea (Rep. de)	Italia	Rumania
Croacia	Japón	Singapur
Dinamarca	Letonia	Suecia
Eslovaquia	Luxemburgo	Uruguay

2. El Director General publique la siguiente Lista de Países Miembros clasificados en la categoría de países en los que el riesgo de encefalopatía espongiforme bovina está controlado, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.5 del *Código Terrestre*:

Alemania	Francia	Nicaragua
Canadá	Grecia	Polonia
Checa (Rep.)	Irlanda	Reino Unido
Chipre	Liechtenstein	Suiza
Costa Rica	Lituania	Taipei Chino
España	México	

3. El Director General publique la siguiente Lista de Países Miembros que tienen con una zona en la el riesgo de encefalopatía espongiforme bovina es insignificante, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.5 del *Código Terrestre*:

China (Rep. Pop. de): una zona designada por el Delegado de China en un documento remitido al Director General en noviembre de 2013, conformada por la República Popular de China excluyendo Hong Kong y Macao.

Y QUE

4. Los Delegados de estos Países Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de encefalopatía espongiforme bovina que se detecte en su país o en sus territorios.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2014)

## RESOLUCIÓN N° 19

### Reconocimiento de la situación sanitaria de los Países Miembros respecto de la peste equina

#### CONSIDERANDO QUE

1. En su 80ª Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 19, que enmienda el capítulo de peste equina del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*. Estas normas describen el procedimiento que debe seguir los Países Miembros que deseen ser reconocidos, en su totalidad o por zonas, como libre de peste equina por la OIE,
2. En la 81ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 30, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Países Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluida la peste equina,
3. En la 80ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 26, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su situación sanitaria o el restablecimiento de su estatus a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Países Miembros y que la OIE no es responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un país o zona del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la ausencia de peste equina,

#### LA ASAMBLEA

#### RESUELVE QUE

1. El Director General publique la siguiente Lista de Países Miembros reconocidos libres de peste equina de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 12.1. del *Código Terrestre*:

Alemania	Colombia	Irlanda	Omán
Andorra	Corea (Rep. de)	Islandia	Países Bajos
Argelia	Croacia	Italia	Paraguay
Argentina	Dinamarca	Japón	Perú
Australia	Ecuador	Kirguistán	Polonia
Austria	Emiratos Árabes Unidos	Kuwait	Portugal
Azerbaiyán	Eslovaquia	Letonia	Qatar
Bélgica	Eslovenia	Liechtenstein	Reino Unido
Bolivia	España	Lituania	Rumania
Bosnia y Herzegovina	Estados Unidos de América	Luxemburgo	Singapur
Brasil	Estonia	Malasia	Suecia
Bulgaria	Ex-Rep. Yug. de Macedonia	Malta	Suiza
Canadá	Finlandia	México	Tailandia
Checa (Rep.)	Francia	Myanmar	Taipei Chino
Chile	Grecia	Noruega	Túnez
China (Rep. Pop. de)	Hungría	Nueva Caledonia	Turquía
Chipre	India	Nueva Zelanda	Uruguay

#### Y QUE

2. Los Delegados de estos Países Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de peste equina que se detecte en su país o en sus territorios.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2014)

## RESOLUCIÓN N° 20

### Reconocimiento de la situación sanitaria de los Países Miembros respecto de la peste de pequeños rumiantes

#### CONSIDERANDO QUE

1. En su 81ª Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 29, que enmienda el capítulo de peste de pequeños rumiantes del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*. Estas normas describen el procedimiento que debe seguir los Países Miembros que deseen ser reconocidos, en su totalidad o por zonas, como libre de peste de pequeños rumiantes por la OIE,
2. En la 81ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 30, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Países Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluida la peste de pequeños rumiantes,
3. En la 80ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 26, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su situación sanitaria o el restablecimiento de su estatus a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. En la 81ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 31, que especifica las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su situación sanitaria o el restablecimiento de su estatus de peste de pequeños rumiantes,
5. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Países Miembros y que la OIE no es responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un país o zona del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la ausencia de peste de pequeños rumiantes,

#### LA ASAMBLEA

#### RESUELVE QUE

1. El Director General publique la siguiente Lista de Países Miembros reconocidos libres de peste de pequeños rumiantes de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 14.8. del *Código Terrestre*:

Alemania	Corea (Rep. de)	Islandia	Países Bajos
Argentina	Dinamarca	Irlanda	Paraguay
Australia	Ecuador	Italia	Polonia
Austria	Eslovaquia	Liechtenstein	Portugal
Bélgica	Eslovenia	Lituania	Reino Unido
Bolivia	España	Luxemburgo	Rumania
Bosnia y Herzegovina	Estados Unidos de América	Malta	Singapur
Brasil	Estonia	Mauricio	Sudáfrica
Canadá	Finlandia	Myanmar	Suecia
Chile	Francia	Noruega	Suiza
Chipre	Grecia	Nueva Caledonia	Tailandia
Colombia	Hungría	Nueva Zelanda	Taipei Chino

#### Y QUE

2. Los Delegados de estos Países Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de peste de pequeños rumiantes que se detecte en su país o en sus territorios.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2014)

RESOLUCIÓN N° 21

**Primer addendum de la Resolución N° 30 del 30 de mayo de 2013  
“Gastos sufragados por los Países Miembros para el reconocimiento y mantenimiento oficial  
del estatus sanitario de ciertas enfermedades animales o del estatus de riesgo de la encefalopatía  
espongiforme bovina (EEB) y la validación de un programa nacional oficial de control”**

CONSIDERANDO QUE

1. La Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) en la 81ª Sesión General adoptó la Resolución N° 30 que actualiza los procedimientos sobre las obligaciones financieras de los Países Miembros que soliciten el reconocimiento o la restitución oficial del estatus sanitario de ciertas enfermedades animales y la validación de un programa nacional oficial de control,
2. Durante la 82ª Sesión General, la Asamblea aprobó la Resolución N° 31 que establece la validación por parte de la OIE de los programas oficiales de control para la perineumonía contagiosa bovina, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del *Código Sanitaria para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
3. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones efectuadas por los Delegados de la OIE de los Países Miembros. La OIE no es responsable de la publicación de información inexacta sobre la validación del programa oficial de control de un País Miembro del que haya recibido información inexacta o de cambios significativos no notificados a la Sede de la OIE posteriores a la validación del programa de control oficial,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. Los Países Miembros de la OIE que busquen la validación de un programa de control oficial de la perineumonía contagiosa bovina deberán suministrar pruebas documentadas de que cumplen con las disposiciones específicas del *Código Terrestre* para la validación del programa oficial de control, al igual que con las directrices incluidas en los cuestionarios de enfermedad, así como con las disposiciones generales para los Servicios veterinarios que se consignan en los Capítulos 1.1., 1.6., 3.1. y 3.2. del *Código Terrestre*.
2. A partir de la evaluación de las pruebas documentadas suministradas por un País Miembro para la validación del programa oficial de control de la perineumonía contagiosa bovina, la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales (Comisión Científica) puede solicitar, con el beneplácito del Director General de la OIE, el envío de una misión de expertos al País Miembro solicitante, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones del *Código Terrestre* para el control de la perineumonía contagiosa bovina.
3. A partir de la validación de un programa oficial de control de la perineumonía contagiosa bovina, la Comisión Científica puede solicitar, con el beneplácito del Director General de la OIE, el envío de una misión de expertos al País Miembro solicitante, con el fin de verificar el continuo cumplimiento de las disposiciones del *Código Terrestre* para el control de la perineumonía contagiosa bovina.
4. El reconocimiento por parte de la Asamblea de la validación de un programa oficial de control de la perineumonía contagiosa bovina, siguiendo la recomendación de la Comisión Científica, está supeditado a un periodo de consulta de 60 días entre todos los Delegados de los Países Miembros.

5. Un País Miembro puede mantener la validación de su programa oficial de control de la perineumonía contagiosa bovina, a condición de que el Delegado envíe, en noviembre de cada año, una carta al Director General de la OIE con la información pertinente como se indica en el *Código Terrestre* y que la Comisión Científica haya verificado que se sigan cumpliendo las disposiciones del *Código Terrestre*.
6. Cuando un País Miembro con un programa validado de control oficial de la perineumonía contagiosa bovina no haya cumplido con las condiciones para su mantenimiento según el *Código Terrestre*, se eliminará de la Lista de los Países Miembros que tienen un programa de control oficial validado para la perineumonía contagiosa bovina presentada anualmente para aprobación por la Asamblea.
7. Un País Miembro que se ha sido eliminado de la Lista mencionada en el párrafo anterior y que quiere estar de nuevo en la Lista deberá renovar la solicitud de validación del programa oficial de control de la perineumonía contagiosa bovina a través de una nueva presentación de pruebas documentadas enviadas al Director General para su evaluación a cargo de la Comisión Científica.
8. La participación financiera de los Países Miembros en los gastos que representan los procedimientos de validación del programa oficial de control de la perineumonía contagiosa bovina se determina mediante una Resolución específica.
9. Esta Resolución N° 21 completa la Resolución N° 30 aprobada en la 81ª Sesión General que sigue estando vigente.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 29 de mayo de 2014)

RESOLUCIÓN N° 22

**Tercer addendum de la Resolución N° 26 del 24 de mayo de 2012  
“Gastos sufragados por los Países Miembros para el reconocimiento y mantenimiento oficial  
del estatus sanitario de ciertas enfermedades animales o del estatus de riesgo de la encefalopatía  
espongiforme bovina (EEB) y la validación de un programa nacional oficial de control”**

CONSIDERANDO QUE

1. La Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) en la 80ª Sesión General adoptó la Resolución N° 26 que actualiza los procedimientos sobre las obligaciones financieras de los Países Miembros que soliciten el reconocimiento o la restitución oficial del estatus sanitario de ciertas enfermedades animales y la validación de un programa nacional oficial de control,
2. Durante la 82ª Sesión General, la Asamblea aprobó la Resolución N° 31 que establece la validación por parte de la OIE de los programas oficiales de control para la perineumonía contagiosa bovina, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del *Código sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. El importe total del pago correspondiente a la validación del programa oficial de control de la perineumonía contagiosa bovina sólo se exigirá cuando un País Miembro solicite por primera vez la validación del programa oficial de control de dicha enfermedad.
2. El costo para la validación de un programa de control oficial de la perineumonía contagiosa bovina es de dos mil euros (2000 €).
3. En cuanto a las solicitudes que se presenten posteriormente para la validación de un programa oficial de control de la perineumonía contagiosa bovina (en caso de que la OIE haya suspendido la validación por incumplimiento de los compromisos que dieron lugar al reconocimiento inicial del programa), sólo se cobrará la mitad del importe mencionado en párrafo anterior (2).
4. En caso de una nueva solicitud por parte de un País Miembro para la validación de un programa oficial de control de la perineumonía contagiosa bovina cuya solicitud anterior hubiese sido rechazada, solo deberá abonarse la cuarta parte del importe ya indicado anteriormente (párrafo 2).
5. El costo de las posibles misiones de la OIE a un País Miembro asociadas la validación de un programa oficial de control de la perineumonía contagiosa bovina serán asumidos por el País Miembro solicitante.
6. Para todas las solicitudes presentadas por los Países Miembros que figuren en la lista de países menos desarrollados, bastará con que abonen un importe equivalente a la mitad de la cuantía correspondiente.
7. Esta Resolución N° 22 complementa la Resolución N° 26 aprobada en la 80ª Sesión General, las Resoluciones N° 31 y N° 44 de la 81ª Sesión General, que siguen estando vigentes.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 29 de mayo de 2014)

## RESOLUCIÓN N° 23

### **Procedimiento para la designación de instalaciones que conservan material con contenido viral de la peste bovina para mantener la ausencia mundial de la peste la bovina**

RECONOCIENDO la declaración de la ausencia mundial de la peste bovina en mayo de 2011 y el compromiso de los Países Miembros de mantener este estado,

CONSIDERANDO la Resolución N° 18 (2011) de la OIE que solicita al Director General de la OIE que apruebe las instalaciones en las que se puedan conservar materiales con contenido viral de la peste bovina y que organice visitas regulares a dichas instalaciones para verificar si sus condiciones de seguridad y protección biológica son adecuadas,

REITERANDO la importancia de reducir el número de existencias de virus de peste bovina destruyendo el virus de modo seguro y/o transfiriendo dichas existencias a instituciones de referencia reconocidas internacionalmente,

#### LA ASAMBLEA

1. REAFIRMA su compromiso de reducir, en todo el mundo, el número de instituciones que conservan material con contenido viral de la peste bovina en condiciones aprobadas y conforme a directrices pertinentes.
2. INSTA a los Países Miembros a:
  - Aprobar el mandato para las instalaciones en las que se puedan conservar materiales con contenido viral de la peste bovina (en lo sucesivo, "Instalaciones de Almacenamiento de Virus de la Peste Bovina") (Anexo 1) con objeto de garantizar que apoyen los esfuerzos para mantener la ausencia mundial de la peste bovina,
  - Aprobar un número mínimo requerido de Instalaciones de Almacenamiento de Virus de la Peste Bovina. La aprobación de cada instalación se basará en la información suministrada tras la revisión de la solicitud por el comité conjunto asesor de la FAO/OIE sobre la peste bovina, la inspección del sitio (si procede) y el asesoramiento tanto del Director General y el Consejo de la OIE como de los órganos rectores de la FAO,
  - Asegurarse de que las existencias remanentes de materiales con contenido viral de la peste bovina sean transferidos en condiciones seguras a una de las Instalaciones de Almacenamiento de Virus de la Peste Bovina si no han sido destruidas.
3. SOLICITA al Director General que:
  - Establezca, conjuntamente con la FAO, un sistema para supervisar y evaluar las Instalaciones de almacenamiento de virus de la peste bovina y, en el caso de que no cumplan con el mandato, retirarles de modo temporal o permanente la autorización en función de la gravedad del incumplimiento,
  - Establezca, conjuntamente con la FAO, un mecanismo de trazabilidad de las existencias de material con contenido viral de la peste bovina dentro de las Instalaciones de Almacenamiento de Virus de la Peste Bovina y entre instalaciones de esta categoría.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2014)

## **MANDATO PARA LAS INSTALACIONES QUE CONSERVAN MATERIAL CON CONTENIDO VIRAL DE LA PESTE BOVINA**

Las instalaciones en las cuales puedan conservarse materiales con virus de la peste bovina (RPV)<sup>4</sup> (en lo sucesivo “Instalaciones de Almacenamiento de Virus de la Peste Bovina”) deben contar con un mandato que justifique su función y garantice el almacenamiento seguro de estos materiales.

La Instalación de Almacenamiento de Virus de la Peste Bovina tiene un mandato específico y está sujeta a un mecanismo de aprobación por un Laboratorio de Referencia de la OIE para la peste bovina y un Centro de Referencia de la FAO para morbilivirus.

Aunque la decisión de designar una Instalación de Almacenamiento de Virus de la Peste Bovina corresponde a la Asamblea mundial de Delegados de la OIE, el Delegado de la OIE debe apoyar la solicitud y tener pleno conocimiento del mandato.

A continuación, se describen los mandatos de las dos categorías de Instalaciones de Almacenamiento de Virus de la Peste Bovina:

- A) Instalación para almacenamiento de material con contenido viral de la peste bovina, excepto las existencias de vacunas
- B) Instalación para almacenamiento exclusivo de vacunas fabricadas, existencias de vacunas y materiales solo para su producción.

### **A) Instalación para almacenamiento de material con contenido viral de la peste bovina, excepto las existencias de vacunas:**

1. Conservar de manera segura materiales con contenido viral de la peste bovina (en lo sucesivo, “RPV”) con un nivel apropiado de biocontención y garantizar que se toman las medidas apropiadas para prevenir su liberación accidental o deliberada.
2. Aceptar material que contenga RPV procedente de la FAO y de los Países Miembros de la OIE para su almacenamiento seguro y/o destrucción.
3. Notificar a la FAO y a la OIE antes de recibir material que contenga RPV procedente de otros institutos a fin de que la FAO colabore en el transporte si es necesario y para garantizar la cadena de custodia.
4. Proveer material que contenga RPV a otros institutos para la investigación o producción de vacunas aprobadas por la FAO y la OIE.

---

<sup>4</sup> *Material con contenido viral de la peste bovina* designa a cepas de campo y de laboratorio del virus de la peste bovina; las cepas vacunales del virus de la peste bovina incluidas las existencias de vacunas vigentes y caducadas; tejidos, sueros y cualquier otro material clínico procedente de animales infectados o sospechosos; y material de diagnóstico que contenga o codifique virus vivo. Los morbilivirus recombinantes (segmentados o no) que contengan secuencias de ácido nucleico del virus de la peste bovina o secuencias de aminoácidos propios de la peste bovina se considerarán virus de la peste bovina. El material genómico completo, incluidos ARN viral y copias cADN de ARN viral, se considerará *material con contenido viral de la peste bovina*. Los fragmentos subgenómicos de ácido nucleico de morbilivirus que no puedan incorporarse a un morbilivirus replicante o un virus afín a un morbilivirus no se considerarán *material con contenido viral de la peste bovina*.

5. Conservar un inventario actualizado del material que contenga RPV y de datos de la secuencia (incluido el registro de entrada y salida de dicho material de las instalaciones), y compartir esta información con la FAO y la OIE mediante una base de datos designada para la peste bovina.
6. Enviar un informe anual a la OIE y a la FAO.
7. Mantener un sistema de garantía de calidad, de seguridad y protección biológica.
8. Ofrecer asesoramiento técnico o impartir formación al personal de otros Países Miembros de la FAO y de la OIE sobre la destrucción, transporte seguro del material que contenga RPV y/o descontaminación de instalaciones.
9. Participar en reuniones científicas en su calidad de Instalación FAO/OIE de Almacenamiento de Virus de la Peste Bovina y utilizar ese título.
10. Establecer y mantener una red con otras Instalaciones de Almacenamiento de Virus de la Peste Bovina.
11. Solicitar la aprobación de la FAO y la OIE antes de manipular materiales que contengan RPV para investigación u otros fines, incluyendo a instituciones del sector privado, o antes del transporte de estos materiales a otros institutos.
12. Cuando la FAO y la OIE lleven a cabo una auditoría o inspección *in situ*, la Instalación de Almacenamiento de Virus de la Peste Bovina debe cooperar plenamente y facilitar todos los informes e información pertinentes.

**B) Instalación para almacenamiento exclusivo de vacunas fabricadas frente a la peste bovina, existencias de vacunas y material solo para su producción:**

1. Conservar un inventario actualizado de existencias de vacunas que incluya las vacunas vigentes y caducadas y de materiales destinados exclusivamente para la producción de estas vacunas, y compartir tal información con la FAO y la OIE mediante la base de datos designada para la peste bovina.
2. Validar o destruir las existencias de vacunas caducadas.
3. Probar con regularidad la calidad de las vacunas conforme a las directrices de la OIE.
4. Mantener y seguir los procedimientos aprobados por la FAO y la OIE para la gestión de las existencias de vacunas (almacenamiento de vacunas fabricadas y envasadas).
5. Colaborar, a petición de la FAO y de la OIE, con el banco mundial de vacunas contra la peste bovina y la estrategia de preparación, lo que incluye la fabricación y preparación de vacunas de emergencia conforme a las normas de la OIE.
6. Aceptar las cepas víricas vacunales o las existencias de vacunas de la FAO y los Países Miembros de la OIE para su almacenamiento seguro y/o destrucción.
7. Notificar a la FAO y a la OIE antes de recibir material que contenga RPV procedente de otros institutos a fin de que la FAO colabore en el transporte si es necesario y para garantizar la cadena de custodia.
8. Proveer cepas víricas vacunales o vacunas a otros institutos (públicos o privados) para la investigación o fabricación de vacunas aprobadas por la FAO y la OIE.

9. Enviar un informe anual a la OIE y a la FAO.
  10. Mantener un sistema de garantía de calidad, de seguridad y protección biológicas.
  11. Cuando la FAO y la OIE lleven a cabo una auditoría o inspección *i situ*, la Instalación de Almacenamiento de Virus de la Peste Bovina debe cooperar plenamente y facilitar todos los informes e información pertinentes.
-

## RESOLUCIÓN N° 24

### **Control y erradicación mundial de la peste de pequeños rumiantes**

#### CONSIDERANDO

1. La importancia de la peste de pequeños rumiantes (PPR), reconocida en varias conferencias internacionales, entre ellas, las respectivas Asambleas Mundiales de la OIE (la Asamblea) de 2011, 2012 y 2013; las conferencias regionales de las Comisiones Regionales de la OIE para África (Lomé, Togo, febrero de 2013) y para Oriente Medio (Amán, Jordania, septiembre de 2013); las reuniones de la Comisión Científica de la OIE para las Enfermedades de los Animales (Comisión Científica) (septiembre de 2011, septiembre de 2013) y las reuniones regionales organizadas por la OIE y sus principales socios, tales como la FAO y el OIEA, en África Meridional (Dar es-Salam, junio de 2013), el norte de África (Túnez, noviembre de 2013) y Oriente Medio (Amán, 2013).
2. El hecho de que la distribución de la PPR se ha extendido en los últimos diez años, y la enfermedad está ahora presente en gran parte de África, así como en Oriente Medio y Asia, y supone una amenaza para la seguridad alimentaria y los medios de subsistencia de los pequeños propietarios de animales, ya que afecta al desarrollo de la producción de pequeños rumiantes como resultado de la elevada mortalidad y morbilidad que provoca; dado que la PPR es una enfermedad devastadora en los pequeños rumiantes, ha sido seleccionada como una de las enfermedades que se debe combatir de forma prioritaria, particularmente en Oriente Medio, Asia y África.
3. La existencia de sólidos argumentos que avalan la pertinencia de una estrategia mundial de control y erradicación de la PPR, tales como la aparición de un solo serotipo, la disponibilidad de vacunas muy eficaces que proporcionan inmunidad de por vida y de herramientas de diagnóstico, y la constatación de varios factores epidemiológicos favorables, como el papel marginal desempeñado por la fauna silvestre por la ausencia de portadores de virus a largo plazo.
4. El hecho de que el éxito de la erradicación de la peste bovina se basó en esfuerzos continuos a largo plazo, como la coordinación mundial y regional, que podría servir de modelo para los programas de erradicación de la PPR.
5. La creciente atención y el mayor respaldo político prestados por gobiernos y donantes al control progresivo y a la erradicación a escala mundial de las principales enfermedades transfronterizas, incluida la PPR.
6. Las serias dificultades, sobradamente conocidas, de acceder a todas las áreas y a todos los pequeños propietarios así como la necesidad de tratar la dimensión de bien público y las cuestiones de recuperación de los gastos generados por las actividades de control de la PPR.
7. Las recomendaciones hechas en 2011 a la OIE y a la FAO por el Comité Directivo Mundial del GF-TADs (Roma, junio de 2009, y París, octubre de 2010) de crear un Grupo de Trabajo GF-TADs sobre la PPR y de elaborar una estrategia mundial de control de la enfermedad.
8. El trabajo en curso del Grupo de Trabajo GF-TADs sobre la PPR, en particular, la preparación de una estrategia mundial de control y erradicación de la PPR, la organización de varias reuniones regionales sobre la lucha contra la PPR y los positivos resultados de varios proyectos de control de la PPR en diversos países y regiones.
9. La acuciante necesidad de contar con unos Servicios Veterinarios nacionales eficaces, que definan y apliquen programas nacionales de prevención y control de la PPR.

10. Las lagunas de conocimiento identificables en varios ámbitos esenciales, como el comportamiento de los pequeños propietarios de ovejas y cabras en relación con las campañas de vacunación, el costo de los componentes públicos y privados de las actividades de control de la PPR, el papel exacto de la fauna silvestres, las medidas para el uso de vacunas combinadas contra la PPR y otras enfermedades importantes de los pequeños rumiantes, y la necesidad de respaldar los debidos programas de investigación.
11. La aprobación por la Asamblea de mayo de 2013 de nuevos artículos del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE que permiten a los Países Miembros solicitar a la Asamblea el reconocimiento oficial del estatus libre de PPR de un país o una zona, o someter a validación los planes nacionales de control de la PPR.
12. Los informes de las reuniones de la Comisión Científica (septiembre de 2011, septiembre de 2013), en los que se requería la elaboración de una estrategia mundial de control y el lanzamiento de una iniciativa OIE/FAO sobre la prevención y el control de la PPR.
13. La propuesta de la Comisión Científica (septiembre de 2013) para que se sometiese a la aprobación de la Asamblea Mundial una resolución sobre la estrategia mundial de control de la PPR.

## LA ASAMBLEA

### RECOMIENDA QUE

1. Se lance una iniciativa mundial de control de la PPR, recurriendo al mecanismo GF-TADs y partiendo de la necesidad de expandir y mejorar la coordinación nacional, regional y mundial.
2. Se efectúen estudios para presentar a los responsables de la toma de decisiones una justificación económica y social para que se reconozca el control y la erradicación de la PPR como bien público mundial y se establezca una justificación económica para controlar la PPR a escala mundial.
3. La estrategia mundial de control se finalice a través del mecanismo GF-TADs, recabando su apoyo y consultando a los correspondientes representantes de los países, las organizaciones de investigación, el sector privado y las agencias de donantes.
4. Un importante objetivo de la estrategia mundial de control de la PPR consista en contribuir a la reducción de la pobreza y, por lo tanto, tienda a mejorar los medios de subsistencia de los pequeños propietarios de animales de los países en desarrollo, y a proteger y seguir desarrollando el comercio mundial y regional de animales y productos de origen animal. La estrategia de lucha contra la PPR deberá incluir igualmente mecanismos de protección de los países libres de la enfermedad. Por consiguiente, la reducción de la PPR en la fuente en los países en que sea endémica es un interés común de la comunidad mundial y deberá considerarse un bien público mundial.
5. El control de la PPR no se considere una “actividad independiente”, sino que vaya de la mano de unos Servicios Veterinarios eficaces. El cumplimiento de las normas de la OIE por parte de los Servicios Veterinarios creará, a su vez, las condiciones adecuadas para combinar el control de la PPR con el control y la prevención de otras enfermedades prioritarias de forma rentable.
6. Se elaboren herramientas de acompañamiento a través del mecanismo GF-TADs, tales como una herramienta de seguimiento y evaluación que incluya un instrumento de monitoreo post-vacunación o una red mundial de investigación y pericia.

7. La estrategia mundial de control de la PPR se formule con arreglo a las debidas normas y directrices de la OIE, en concreto, el cumplimiento de las normas de la OIE referentes a la calidad de s los Servicios Veterinarios, respaldado, si así se solicita, por el recurso al Proceso PVS, así como el cumplimiento de las normas del *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres (Manual Terrestre)* relativas a las vacunas y los reactivos para el diagnóstico.
8. Los países saquen el máximo provecho de las posibilidades de validación oficial por la OIE de los planes oficiales nacionales de control y del reconocimiento oficial del estatus sanitario libre respecto de la PPR de un país o de zonas de este, con el fin de convencer a los gobiernos nacionales y a los donantes de mantener las inversiones de apoyo en los países, el desarrollo de las actividades comerciales así como la prevención de la reintroducción de la enfermedad en los países libres de ella.
9. Para la creación de bancos de vacunas contra la PPR en ubicaciones estratégicas en apoyo de programas de control de la PPR, se tengan en cuenta aquellas vacunas que respeten las normas establecidas al respecto en el *Manual Terrestre*.
10. La OIE, además de su colaboración con la FAO en este ámbito, siga potenciando las capacidades de los laboratorios de diagnóstico para la rápida detección de la PPR mediante iniciativas tales como el hermanamiento de laboratorios de la OIE y los programas PVS de laboratorios.
11. La OIE, en colaboración con la FAO y otras fuentes pertinentes de pericia, respalde el fortalecimiento de redes epidemiológicas y de laboratorios a nivel nacional, regional y mundial, con el fin de incrementar la transparencia y la oportuna transmisión de información a la OIE para proteger a los países y las zonas libres de PPR y posibilitar un mejor seguimiento de los avances de los programas de control de la PPR en las áreas endémicas.
12. La OIE y la FAO, a través del mecanismo de coordinación GF-TADs, aporten apoyo político y técnico a los Países Miembros para la elaboración y la aplicación de programas de control de la PPR, teniendo en cuenta las especificidades regionales.
13. Se desarrollen programas de investigación en los campos de la socioeconomía y del acceso a asistencia veterinaria, las vacunas, las herramientas de diagnóstico y la epidemiología.
14. Se organice una conferencia internacional sobre el control y la erradicación de la PPR para presentar la estrategia mundial desarrollada en el marco del GF-TADs y recabar el apoyo de la comunidad internacional.

---

(Adoptada por la Asamblea General de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2014)

## RESOLUCIÓN N° 25

### **Seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal**

#### CONSIDERANDO QUE

1. El Grupo de trabajo permanente sobre la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal, establecido por el Director General en 2002, se reunió por décima tercera oportunidad en octubre de 2013 y preparó un programa de trabajo para 2014,
2. La OIE y la Comisión del Codex Alimentarius han seguido colaborando para que las normas que cada una elabora en materia de seguridad sanitaria de los alimentos tengan en cuenta toda la cadena alimentaria y concuerden lo más posible unas con otras,
3. El trabajo sobre la seguridad sanitaria de los alimentos se beneficia de la cooperación con la FAO y la OMS lo que brinda asesoramiento adicional de expertos y conocimientos técnicos sobre la seguridad sanitaria de los alimentos, las zoonosis y otros temas relacionados,
4. El Director General solicitó a los Delegados nombrar un punto focal nacional para la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal de acuerdo con el mandato propuesto,
5. Durante la reunión tripartita FAO/OIE/OMS en febrero de 2012, la FAO y la OMS solicitaron a la OIE alentar a los Países Miembros para que designaran puntos focales de INFOSAN dentro de sus servicios veterinarios oficiales,
6. La OIE continúa organizando seminarios para los puntos focales nacionales en las cinco regiones de la OIE con el fin de brindar información y contribuir al refuerzo de competencias de los servicios veterinarios,
7. Durante su encuentro de febrero de 2014, el Consejo de la OIE introdujo algunas modificaciones al mandato y al *Modus Operandi* del Grupo de trabajo.

#### LA ASAMBLEA

#### RECOMIENDA QUE

1. El Director General mantenga el Grupo de trabajo sobre la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal, para que le asesore y presente propuestas en este campo a las Comisiones especializadas.
2. Los expertos de alto nivel de la FAO y de la OMS sigan participando como miembros de este Grupo de trabajo y se emprendan actividades apropiadas con el fin de seguir fortaleciendo la colaboración entre la OIE y el Codex.
3. El programa de trabajo 2014 preparado por el Grupo de trabajo sirva de base para las actividades de la OIE relacionadas con la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal durante los próximos 12 meses y se concedan al Grupo de trabajo los recursos necesarios para tratar las prioridades identificadas.

4. Se revisen el mandato y el *Modus Operandi* del Grupo de trabajo que figuran en el Anexo I.
  5. El Director General continúe trabajando con el Codex con el fin de implementar medidas que promuevan la colaboración, en particular, la adopción de procedimientos sistemáticos de referencias cruzadas entre las normas de la OIE y del Codex, el refuerzo del proceso de identificación de prioridades de interés mutuo y la colaboración a nivel nacional y regional.
  6. El Director General prosiga el diálogo con la Iniciativa Mundial de Seguridad Alimentaria (GFSI), con GLOBALG.A.P., con la Organización Internacional para la Normalización (ISO) y con la Iniciativa Alimentos sanos para todos y en todos los lugares del mundo (SSAFE) y con otras organizaciones pertinentes del sector privado con el fin de garantizar que conozcan y cumplan las normas de seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal de la OIE basadas en principios científicos.
  7. Los Delegados Nacionales de la OIE colaboren con sus homólogos de los servicios de salud pública y designen a su punto focal nacional de la OIE para la seguridad sanitaria de los alimentos para que sea el punto focal de INFOSAN o, si no es posible, nominen a una persona de los servicios veterinarios como punto focal de emergencias INFOSAN y como punto focal de la OIE.
  8. El Director General siga organizando seminarios para los puntos focales nacionales en el área de la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal.
- 

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2014)

## **MANDATO Y *MODUS OPERANDI* DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA OIE SOBRE SEGURIDAD SANITARIA DE LOS ALIMENTOS DERIVADOS DE LA PRODUCCIÓN ANIMAL**

### **MANDATO**

Dentro del mandato del Grupo de trabajo sobre seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal se incluye:

1. La consideración de todos los peligros transmitidos por los alimentos derivados de los animales antes del sacrificio;
2. Un enfoque centrado en las medidas de seguridad alimentaria basadas en el riesgo que se aplican en las explotaciones;
3. El estudio de las medidas de seguridad alimentaria aplicables en diferentes circunstancias, por ejemplo, durante el transporte y sacrificio de animales salvajes destinados a la alimentación;
4. La definición de criterios y prioridades que tengan en cuenta los principales aspectos relacionados con la seguridad alimentaria en el mundo y los programas de trabajo en curso de las organizaciones internacionales competentes, en especial la Comisión del Codex Alimentarius (CCA), la FAO y la OMS;
5. La armonización de las normas de seguridad alimentaria establecidas y en proceso de elaboración por las organizaciones internacionales competentes, en especial la CCA;
6. La mejora de la coordinación entre autoridades competentes, tales como los servicios veterinarios y los servicios de salud pública, con responsabilidades en el ámbito de la sanidad animal y la seguridad de los alimentos a nivel nacional y regional, incluyendo la participación de las partes interesadas, si aplica,
7. La descripción del papel de los servicios veterinarios en las actividades de seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal.

### **MODUS OPERANDI**

En el marco del anterior mandato, el Grupo de trabajo considera que su labor consiste en:

1. Asesorar al Director general de la OIE sobre cuestiones políticas y estratégicas en relación con el trabajo de la OIE en el ámbito de la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal, con el objetivo es elaborar normas en el área de la seguridad sanitaria de los alimentos que cubran los temas antes del sacrificio y del primera transformación de los productos animales, con una atención particular a las medidas de seguridad de los alimentos que se aplican a nivel de la granja. Este trabajo incluye también los peligros tales como los patógenos que normalmente no causan enfermedad en los animales.

Las prioridades son:

- a) identificar y tratar las lagunas, las contradicciones, las áreas que necesitan armonizarse y la duplicación del trabajo de la OIE y otras organizaciones internacionales o intergubernamentales que participan en la elaboración de normas sobre la seguridad sanitaria de los alimentos (en particular, la CCA);
  - b) promover una mayor colaboración entre el sector público y privado brindando oportunidades de participación para las organizaciones no gubernamentales internacionales implicadas en la producción, transformación y la seguridad sanitaria de los alimentos y que han firmado un acuerdo de cooperación con la OIE;
  - c) reforzar la relación con otras organizaciones intergubernamentales científicas y de normalización que trabajan en el ámbito de la seguridad de los alimentos (en particular, la CCA, la FAO y la OMS) multiplicando el intercambio de información.
2. Apoyar la labor de las Comisiones especializadas de la OIE en el campo de la seguridad de los alimentos derivados de la producción animal antes del sacrificio.
  3. Presentar al Director general de la OIE y a las Comisiones especializadas pertinentes:
    - a) un programa de trabajo anual,
    - b) asesoramiento sobre políticas,
    - c) documentos de debate,
    - d) informes.
-

## RESOLUCIÓN N° 26

### **Bienestar animal**

#### CONSIDERANDO QUE

1. El mandato de la OIE incluye mejorar la sanidad y el bienestar de los animales terrestres y acuáticos en todo el mundo, siendo la salud un componente clave del bienestar animal,
2. El bienestar de los animales es una cuestión de política pública nacional e internacional, compleja y de múltiples facetas, con dimensiones científicas, éticas, económicas, culturales, políticas y comerciales importantes,
3. El Director General ha creado un Grupo de trabajo permanente sobre bienestar animal, que prepara e implementa un detallado programa de trabajo anual,
4. Las exitosas conferencias mundiales sobre bienestar animal realizadas en 2004, 2008 y 2012 confirmaron el liderazgo internacional de la OIE en el campo del bienestar animal,
5. Las primeras normas de bienestar animal fueron adoptadas en la Sesión General de 2005 y se han actualizado regularmente,
6. Se ha avanzado en la elaboración de normas relativas al bienestar de los animales en los sistemas de producción, destacándose el desarrollo de normas de bienestar animal en los sistemas de producción de vacas lecheras,
7. Se han convocado dos nuevos grupos *ad hoc* de bienestar, uno acerca del bienestar de los équidos de trabajo y otro sobre la reducción y gestión de los riesgos de desastres naturales vinculados con la sanidad y el bienestar animal,
8. El bienestar animal se ha incluido en la Herramienta de la OIE para la evaluación de las prestaciones de los servicios Veterinarios (Herramienta PVS) y en la iniciativa de la OIE sobre legislación veterinaria,
9. El Director General solicitó a los Delegados nombrar un punto focal nacional para el bienestar animal de acuerdo con el mandato propuesto y que la OIE organiza regularmente seminarios para los puntos focales con el fin de brindar información y contribuir al refuerzo de competencias de los servicios veterinarios,
10. Las estrategias regionales de bienestar animal en las Américas y en Asia Pacífico, junto con la plataforma regional de bienestar animal de Europa y los planes de aplicación asociados, representan una contribución mayor al mandato de la OIE de mejorar la sanidad y el bienestar de los animales en todo el mundo,
11. La OIE ha iniciado el 'Programa de Mejora del Bienestar Animal' con el fin de apoyar directamente a los Países Miembros seleccionados que buscan asistencia para poner en práctica las normas internacionales de bienestar animal relativas al transporte y sacrificio de animales.

## LA ASAMBLEA

### RECOMIENDA QUE

1. Los programas de trabajo 2014 del Grupo de trabajo y de la Sede sirvan de base para las actividades de la OIE relacionadas con el bienestar de los animales y se concedan los recursos necesarios para tratar las prioridades establecidas.
2. Los Delegados tomen las medidas necesarias para garantizar que se nombre un punto focal de bienestar animal, si todavía no lo han designado, y que los puntos focales participen en los programas regionales de formación.
3. Los Países Miembros de la OIE, dentro del marco de trabajo de una estrategia aceptada y de su plan de puesta en marcha, asuman un papel activo en sus regiones en favor de la promoción del mandato internacional de bienestar animal de la OIE junto a instituciones, organizaciones no gubernamentales, el sector privado y otras organizaciones internacionales.
4. Los servicios Veterinarios de cada Miembro den pasos para aplicar las normas de bienestar animal de la OIE y, si existe la necesidad, reforzar el marco reglamentario y legislativo para el bienestar animal.
5. Las Comisiones y Representaciones Regionales sigan apoyando el mandato de la OIE en favor del bienestar animal a través del desarrollo y puesta en aplicación de estrategias regionales de bienestar animal, con la asistencia de los miembros del Grupo de trabajo de sus respectivas regiones.
6. Se aliente a los Centros Colaboradores existentes de bienestar animal de la OIE a identificar oportunidades de “hermanamiento” de acuerdo con la política de la OIE y se sigan examinando las candidaturas a Centros Colaboradores de bienestar animal de la OIE de acuerdo con los nuevos criterios aprobados por el Consejo de la OIE.
7. El Director General siga tomando las disposiciones necesarias para garantizar que el bienestar animal forme parte de los planes de estudio de enseñanza veterinaria y en los programas de formación continua.
8. El Director General siga avanzando en garantizar que el texto final de la ‘Declaración universal sobre bienestar animal’ reconozca de manera explícita y confirme el liderazgo internacional de la OIE en la elaboración de normas de bienestar animal, así como la necesidad de aplicar en todo el mundo las normas adoptadas por la OIE.
9. El Director General siga alentando a los Países Miembros y donantes para que respalden el ‘Programa de Mejora del Bienestar Animal’ en pos de una mejor implementación de las normas de bienestar animal en los Países Miembros que buscan tal asistencia.
10. El Director General prosiga el diálogo con la Iniciativa Mundial de Seguridad Alimentaria (GFSI), con GLOBALG.A.P., con la Organización Internacional para la Normalización (ISO) y con otras organizaciones pertinentes del sector privado con el fin de garantizar que conozcan y cumplan las normas de bienestar de la OIE basadas en principios científicos.
11. El Director General inste a los Países Miembros a adoptar las estrategias regionales de bienestar animal aprobadas y a crear plataformas regionales destinadas a mejorar el bienestar animal e implementar los capítulos de bienestar animal a escala regional.
12. El Director General siga organizando seminarios para los puntos focales nacionales en el área de bienestar animal.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2014)

RESOLUCIÓN N° 27

**Adopción de textos nuevos o revisados para el  
*Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres***

CONSIDERANDO QUE

1. El *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres (Manual Terrestre)*, al igual que el *Código Sanitario para los Animales Terrestres*, contribuye de manera notable a la armonización internacional de las normas sanitarias sobre los animales terrestres y los productos derivados de los animales terrestres,
2. Se solicitaron a los Países Miembros los comentarios de sus especialistas para cada capítulo nuevo o revisado del *Manual Terrestre* antes de que la Comisión de Normas Biológicas lo finalizase,

LA ASAMBLEA

RESUELVE

1. Adoptar los siguientes capítulos finales para el *Manual Terrestre*:
  - 1.1.3a. Norma para la gestión del riesgo biológico en el laboratorio veterinario y las instalaciones animales
  - 2.1.3. Lengua azul
  - 2.1.4. Fiebre hemorrágica de Crimea-Congo
  - 2.1.6. Enfermedad hemorrágica epizoótica
  - 2.1.8. Leishmaniosis
  - 2.1.9. Leptospirosis
  - 2.1.11. Paratuberculosis (enfermedad de Johne)
  - 2.1.14. Fiebre del Valle del Rift
  - 2.2.2. Loque americana de las abejas melíferas
  - 2.3.3. Laringotraqueítis infecciosa aviar
  - 2.3.4. Influenza aviar
  - 2.3.6. Tuberculosis aviar
  - 2.4.2. Babesiosis bovina
  - 2.4.9. Perineumonía contagiosa bovina
  - 2.4.16. Teileriosis
  - 2.5.8. Piroplasmosis equina
  - 2.6.1. Mixomatosis
  - 2.7.6. Pleroneumonía contagiosa caprina
  - 2.7.10. Adenocarcinoma pulmonar ovino (adenomatosis)
  - 2.8.3. Peste porcina clásica (cólera del cerdo)
  - 2.9.1. Enfermedades bunyavirales de los animales (excluyendo la fiebre del Valle del Rift)
  - 2.9.2. Viruela del camello
  - 2.9.5. Cisticercosis
  - 2.9.7. *Listeria monocytogenes*

Asimismo, aprobar las siguientes Directrices finales para la versión web del *Manual Terrestre*:

Directriz 3.5. Gestión del riesgo biológico: ejemplos de alineación de las estrategias de gestión del riesgo con los riesgos biológicos evaluados

Directrices de validación:

Directriz 3.6.1. Desarrollo y optimización de los ensayos de detección de anticuerpos

Directriz 3.6.2. Desarrollo y optimización de los ensayos de detección de antígenos

Directriz 3.6.3. Desarrollo y optimización de los ensayos de detección del ácido nucleico

Directriz 3.6.4. Incertidumbre de la medición

Directriz 3.6.5. Enfoques estadísticos de la validación

Directriz 3.6.6. Selección y uso de muestras y grupos de referencia

Directriz 3.6.7. Principios y métodos para la validación de las pruebas de diagnóstico de enfermedades infecciosas aplicables a los animales salvajes

2. Solicitar al Director General que publique los textos aprobados en la versión en línea del *Manual Terrestre*.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2014)

## RESOLUCIÓN N° 28

### Designación de los Centros Colaboradores de la OIE

#### CONSIDERANDO QUE

1. Los *Textos fundamentales* de la OIE proporcionan el mandato, los criterios de designación y el reglamento interno de los Centros Colaboradores de la OIE,
2. Los mandatos de cada una de las cuatro Comisiones Especializadas de la OIE incluyen la responsabilidad de examinar las solicitudes de los Países Miembros para la designación de nuevos Centros Colaboradores de la OIE cuyas actividades correspondan al ámbito de competencia de la Comisión,
3. Todas las solicitudes para Centros Colaboradores de la OIE son evaluadas por la correspondiente Comisión Especializada mediante criterios normalizados, entre otros: la aptitud, capacidad y buena disposición de la institución para prestar servicios; la posición científica y técnica de la institución interesada a nivel nacional e internacional; la calidad de su liderazgo científico y técnico, incluido su reconocimiento internacional en el campo de su competencia; la estabilidad prospectiva de la institución en términos de personal, actividades y financiamiento; y la pertinencia técnica y geográfica de la institución y sus actividades respecto a las prioridades del programa de la OIE,
4. Los detalles de las instituciones solicitantes que han sido evaluadas por una Comisión Especializada se publican en el informe de la reunión de la referida Comisión,
5. Todas las solicitudes de los Centros Colaboradores son refrendadas por la correspondiente Comisión Regional y validadas por el Consejo de la OIE,
6. Las propuestas de cambio sustancial de cualquier Centro Colaborador de la OIE siguen el mismo procedimiento,
7. El Artículo 4 del reglamento interno de los Centros de Referencia de la OIE dispone que “las candidaturas seleccionadas serán presentadas por el Consejo a la Asamblea para su aprobación”,

#### LA ASAMBLEA

#### RESUELVE

Designar a los siguientes nuevos Centros Colaboradores de la OIE y añadirlos a la lista de Centros Colaboradores de la OIE (disponible en el sitio web de la OIE):

*Centro Colaborador de la OIE para la reducción de la amenaza biológica*  
National Center for Foreign Animal and Zoonotic Diseases Defense (FAZD), College Station,  
Texas, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

*Centro Colaborador de la OIE para parásitos transmitidos por los alimentos de la región de Asia y el Pacífico*  
Institute of Zoonosis, Jilin University, REPUBLICA POPULAR CHINA

*Centro Colaborador de la OIE para parásitos transmitidos por los alimentos de la región europea*  
Agence nationale de sécurité sanitaire de l'alimentation, de l'environnement et du travail  
(ANSES), Maisons-Alfort, FRANCIA

*Centro Colaborador de la OIE para la inocuidad alimentaria*

Consortio tri-nacional, formado por el Veterinary Public Health Centre, SINGAPUR, la Division of Health and Environment Sciences, School of Veterinary Medicine, Rakuno Gakuen University, JAPÓN, y el actual Centro Colaborador de la OIE en el Research Center for Food Safety, Graduate School of Agricultural and Life Sciences, the University of Tokyo, JAPÓN

*Centro Colaborador de la OIE para la gestión del riesgo biológico en los laboratorios*

Sandia National Laboratories, International Biological Threat Reduction Program, New Mexico, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

*Centro Colaborador de la OIE para la epidemiología veterinaria y la salud pública*

Consortio formado por el China Animal Health and Epidemiology Centre (CAHEC), REPUBLICA POPULAR CHINA, y el actual Centro Colaborador de la OIE en el mEpiLab, EpiCentre, Massey University, NUEVA ZELANDIA

*Centro Colaborador de la OIE para la salud pública veterinaria*

Centro Panamericano de Fiebre Aftosa (PANAFTOSA/Organización Panamericana de la Salud (OPS), Rio de Janeiro, BRASIL

*Centro Colaborador de la OIE para la genómica viral y la bioinformática*

Medical Research Council, University of Glasgow Centre for Virus Research, REINO UNIDO

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 29 de mayo de 2014)

## RESOLUCIÓN N° 29

### Registro de kits de diagnóstico validados y certificados por la OIE

#### CONSIDERANDO QUE

1. En su 71ª Sesión General, en mayo de 2003, el Comité Internacional de la OIE aprobó la Resolución N° XXIX por la que la OIE adopta el principio de validación y certificación de pruebas de diagnóstico para las enfermedades animales infecciosas y da mandato al Director General de la OIE para que establezca los procedimientos específicos que se deben seguir hasta que el Comité Internacional de la OIE tome la decisión final de validar y certificar una prueba de diagnóstico,
2. Dicha resolución ha dispuesto que se utilice el criterio de “aptitud para una finalidad definida” para la validación,
3. El fin del procedimiento para los kits de diagnóstico es obtener un registro de pruebas reconocidas para los Países Miembros de la OIE y para los fabricantes de kits de diagnóstico,
4. Los Países Miembros de la OIE necesitan disponer de pruebas que estén validadas de acuerdo con los criterios de la OIE a fin de mejorar la calidad de las pruebas, para asegurarse de que la prueba puede servir para establecer correctamente un estatus zoonosanitario y para reforzar la confianza en las pruebas,
5. El registro de la OIE de pruebas reconocidas aumenta la transparencia y claridad del proceso de validación y constituye un medio de identificar a los fabricantes que producen pruebas validadas y certificadas en formato de “kit”,
6. De acuerdo con el Procedimiento Operativo Normalizado, el registro de los kits de diagnóstico incluidos en el registro de la OIE ha de renovarse cada cinco años,
7. En su 74ª Sesión General, el Comité Internacional de la OIE aprobó la Resolución N° XXXII sobre la importancia de reconocer y aplicar normas de la OIE para que los Países Miembros validen y registren pruebas de diagnóstico,

#### LA ASAMBLEA

#### RESUELVE QUE

1. De conformidad con la recomendación de la Comisión de Normas Biológicas de la OIE, el Director General inscriba en el registro de “kits” de pruebas certificadas por la OIE como validados y aptos para una finalidad definida el siguiente:

Nombre del kit de diagnóstico	Nombre del fabricante	Aptitud para una finalidad definida
Newcastle Disease Virus antibody detection ELISA	BioChek UK Ltd	Apto para detectar anticuerpos específicos IgG del virus de la enfermedad de Newcastle en suero de pollos para las siguientes finalidades: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Demostrar la ausencia histórica de la infección en una población dada (país/zona/compartimento/parvada);</li><li>2. Determinar el estatus inmune de los animales individuales o de las poblaciones (tras vacunación);</li><li>3. Supervisar la infección o la enfermedad en las poblaciones no vacunadas;</li><li>4. Evaluar la prevalencia de la infección para facilitar el análisis del riesgo en las poblaciones no vacunadas (encuestas/sistemas sanitarios de las parvadas/control de la enfermedad).</li></ol>

2. De acuerdo con la recomendación de la Comisión de Normas Biológicas de la OIE, el Director General renueve por un periodo adicional de cinco años la inclusión en el registro de la OIE el siguiente kit de diagnóstico certificado por la OIE como validado y certificado para una finalidad definida:

Nombre del kit de diagnóstico	Nombre del fabricante	Aptitud para una finalidad definida
TeSeE™ Western Blot	Bio-Rad	<p>Apto para la detección post mortem de encefalopatías espongiformes transmisibles (EET) en bovinos (encefalopatía espongiforme bovina, EEB), en ovinos y caprinos (EEB y prurigo lumbar), y en cérvidos (caquexia crónica), con las siguientes finalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Confirmar muestras positivas sospechosas de EET detectadas en los laboratorios de criba en países con programas de vigilancia activa/pasiva. Toda muestra que dé un resultado negativo según los criterios de interpretación del TeSeE™ WESTERN BLOT, tras un resultado positivo en una prueba rápida, debe ser sometida a otro método de confirmación certificado por la OIE: inmunohistoquímica (IHC) o inmunotransferencia de SAF;</li><li>2. Confirmar la prevalencia de la infección con uno de los agentes asociados a las EET (EEB, prurigo lumbar, caquexia crónica) en el contexto de una encuesta epidemiológica en un país de baja prevalencia;</li><li>3. Calcular la prevalencia de la infección para facilitar el análisis de riesgos (encuestas, aplicación de medidas de control sanitario) y ayudar a demostrar la eficiencia de las políticas de erradicación.</li></ol>

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2014)

RESOLUCIÓN N° 30

**Enmiendas al Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE**

CONSIDERANDO QUE

1. El contenido actual del *Código Sanitario para los Animales Acuáticos* de la OIE (*Código Acuático*) es resultado de las modificaciones aportadas por la Asamblea mundial de Delegados de la OIE durante las pasadas Sesiones Generales de la OIE,
2. Es necesario actualizar el *Código Acuático* de acuerdo con las recomendaciones formuladas en el informe de febrero de 2014 de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos de la OIE (Anexos 3 al 16 del documento 82 SG/12/CS4 B) tras haber consultado a los Delegados de los Países Miembros,

LA ASAMBLEA

RESUELVE

1. Aprobar las actualizaciones del *Código Acuático* que se proponen en los Anexos 3, 4, 5, 6, 8, 11, 12, 13, 14 y 16 del documento 82 SG/12/CS4 B, en inglés, francés y español, cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas.
2. Aprobar las actualizaciones del *Código Acuático* que se proponen en los Anexos 7, 9, 10 y 15 del documento 82 SG/12/CS4 B, en inglés, francés y español, cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas, con las modificaciones siguientes:
  - 2.1. En los Anexos 7, 9 y 10 (Capítulos 2.1, 5.1 y 5.2) restablecer la versión de 2013 del *Código Acuático*.
  - 2.2. En el Anexo 15 (Capítulo 10.X – Artículo 10.X.13 punto 1b) suprimir las siguientes palabras: ‘(líquido ovárico y lechaza)’.
3. Solicitar al Director General que publique los textos adoptados en una edición corregida del *Código Acuático* con la numeración y formato apropiados.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 29 de mayo de 2014)

## RESOLUCIÓN N° 31

### **Enmiendas al Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE**

#### CONSIDERANDO QUE

1. El contenido actual del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE (*Código Terrestre*) es resultado de las modificaciones aportadas por la Asamblea Mundial de la OIE durante las pasadas Sesiones Generales,
2. Es necesario actualizar el *Código Terrestre* de acuerdo con las recomendaciones formuladas en el informe de febrero de 2014 de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres de la OIE (Doc. 82 SG/12/CS1 B) tras haber consultado a los Delegados de los Países Miembros,

#### LA ASAMBLEA

#### DECIDE

1. Aprobar las actualizaciones del *Código Terrestre* que se proponen en los Anexos VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII Y XXXIII del documento 82 SG/12/CS1 B en inglés, francés y español, cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas,
2. Aprobar las actualizaciones del *Código Terrestre* que se proponen en los anexos IV, X, XIII, XIV, XV, XVI, XXII, XXV y XXVI del documento 82 SG/12/CS1 B, en inglés, francés y español, cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas, con las siguientes modificaciones:
  - 2.1. En el Anexo IV (Guía del usuario)
    - a) En el punto 2 de la Sección A, añadir “a nivel interno” después de “declaración”
    - b) Suprimir el punto 4 de la Sección A.
    - c) En el punto 4 de la sección C, modificar la primera frase de la siguiente manera:

“Las medidas zoonosanitarias relacionadas con el comercio internacional deberán basarse en las normas de la OIE”.
  - 2.2. En el Anexo X (Capítulo 4.7.)
    - a) En el apartado 3 b) del Artículo 4.7.14., añadir “(enfermedad no inscrita en la lista de la OIE)” después de “Enfermedad vesicular porcina”.
    - b) En el apartado 4 b) del Artículo 4.7.14., añadir “(enfermedad no inscrita en la lista de la OIE)” después de “Estomatitis vesicular (bovinos, cerdos)”.

2.3. En el Anexo XIII (Capítulo 6.6.)

- a) En el 4º párrafo del Artículo 6.6.1., en la versión inglesa únicamente, suprimir “the” antes de “all animal sectors”.

2.4. En el Anexo XIV (Capítulo 6.9.)

- a) En el apartado 3 b) del Artículo 6.9.4., reemplazar “desalentar la publicidad de” por “no hacer publicidad de”.

2.5. En el Anexo XV (Capítulo 6.10.)

- a) Reemplazar el 1º párrafo del punto 1 Artículo 6.10.1. por el siguiente texto:

“La resistencia a los agentes antimicrobianos es un fenómeno que se produce naturalmente y que está influenciado por muchos factores. No obstante, la principal causa para la selección de la antibioresistencia es la utilización de *agentes antimicrobianos* en cualquier ambiente, incluidos los usos en el hombre, los animales y otras utilizaciones [en estudio]”.

- b) Reemplazar “puede inducir” en el 2º párrafo del punto 1 del Artículo 6.10.1. por “ha inducido”.

2.6. En el Anexo XVI (Capítulo 7.10.)

- a) Reemplazar “Las presentes recomendaciones abarcan” en el párrafo de introducción del Artículo 7.10.2 por “Este capítulo abarca”.
- b) En el Artículo 7.10.3., desplazar la última frase del 1º párrafo después de la 1ª oración, de tal manera que el párrafo rece:

“El bienestar de los pollos de engorde deberá evaluarse mediante variables medibles basadas en los resultados. Asimismo, es necesario tener en cuenta los recursos suministrados y el diseño del sistema de producción. Los siguientes criterios basados en resultados, centrados específicamente en el animal, pueden ser indicadores útiles de *bienestar animal*. El empleo de estos indicadores y de los umbrales correspondientes deberá adaptarse a cada situación concreta en la que se estén criando pollos de engorde, teniendo en cuenta también la raza aviar en cuestión”.

- c) Suprimir la última frase del apartado 8 b) del Artículo 7.10.3.

2.7. En el Anexo XXII (Capítulo 8.12.)

- a) En el Artículo 8.12.1., reintroducir y modificar la frase después del punto 6 c) de la siguiente manera:

“A efectos del presente capítulo, los rumiantes incluyen los dromedarios”.

- b) En el punto 2 a) del Artículo 8.12.3., añadir “durante al menos diez años” después de “en el país o la *zona*”.
- c) Suprimir la frase después del apartado 2 b) del Artículo 8.12.3.

2.8. En el Anexo XXV (Capítulo 10.4.)

- a) En la versión inglesa únicamente, en los Artículos 10.4.6 y 10.4.7., añadir “attached” después de “should be” en el último párrafo.
- b) En el Artículo 10.4.21., modificar el punto 2 de la siguiente manera:
  - “2) las *mercancías* se sometieron a un tratamiento que garantice la destrucción de los virus de influenza aviar mediante:
    - a) tratamiento térmico húmedo a una temperatura de 56°C durante 30 minutos; o
    - b) cualquier tratamiento equivalente cuya capacidad de desactivar el virus de la influenza aviar esté demostrada;”

2.9. En el Anexo XXVI (Capítulo 10.9.)

- a) En el Artículo 10.9.16., modificar el punto 2 de la siguiente manera:
  - “2) las *mercancías* se sometieron a un tratamiento que garantice la destrucción del virus de la enfermedad de Newcastle mediante:
    - a) tratamiento térmico húmedo a una temperatura de 56°C durante 30 minutos; o
    - b) cualquier tratamiento equivalente cuya capacidad de desactivar el virus de la enfermedad de Newcastle esté demostrada;”

- 3. Solicitar al Director General que publique los textos aprobados en una edición corregida del *Código Terrestre* con el formato y numeración adecuados.
- 

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 29 de mayo de 2014)

## RESOLUCIÓN N° 32

### **Criterios y factores útiles para priorizar las enfermedades animales que deben ser objeto de medidas de políticas públicas**

#### CONSIDERANDO QUE

1. El fortalecimiento de los Servicios Veterinarios es indispensable para asegurar tanto la salud animal y la salud pública como un ecosistema saludable propicio para el desarrollo sostenible de la producción animal,
2. Varios países y organizaciones regionales han emprendido un proceso de priorización de las enfermedades animales con objeto de reforzar la eficacia de las acciones de los Servicios Veterinarios,
3. La selección de las enfermedades prioritarias que han de ser objeto de políticas públicas deberá basarse en criterios científicamente comprobados que tengan en cuenta las cuestiones de salud pública incluyendo la inocuidad de los alimentos, la seguridad alimentaria y las preocupaciones económicas, sociales y ambientales,
4. La priorización de las enfermedades animales deberá ayudar a alcanzar un consenso nacional sobre las políticas prioritarias de los Servicios Veterinarios por las principales partes interesadas económicas, los pequeños productores pecuarios, las comunidades y otros interlocutores de los Servicios Veterinarios así como los responsables políticos,
5. La priorización de las enfermedades animales deberá mejorar la capacidad de adaptación de las políticas públicas a los contextos epidemiológicos cambiantes y a la evolución del conocimiento científico, al tiempo que garantiza la sostenibilidad de dichas políticas con vistas a una mayor eficacia,
6. Los criterios de priorización de las enfermedades animales deberán reforzar la seguridad sanitaria del comercio internacional conforme al Acuerdo MSF sin crear obstáculos injustificados al comercio,
7. La selección de las enfermedades prioritarias por un país sirve para fortalecer la cooperación internacional y la puesta en marcha de programas internacionales de lucha contra las enfermedades transfronterizas,
8. La selección de las enfermedades prioritarias deberá estar apoyada por los medios adecuados para poner en marcha las políticas de sanidad animal destinadas a hacer frente a estas enfermedades. Esta selección deberá continuar fortaleciendo las competencias fundamentales de los Servicios Veterinarios tales como la vigilancia epidemiológica activa o pasiva, la capacidad de los laboratorios veterinarios, la identificación y la trazabilidad de los animales, así como el desarrollo de los planes de preparación e intervención de emergencia,
9. El *Código Sanitario para los Animales Terrestres* y el *Código Sanitario para los Animales Acuáticos* de la OIE son la referencia científica internacional reconocida en materia de sanidad animal que debe guiar la priorización de las enfermedades animales,

#### LA ASAMBLEA

#### RECOMIENDA QUE

1. Las normas de sanidad animal para los animales terrestres y acuáticos de la OIE, incluidas las relativas a las zoonosis, constituyan una herramienta básica para la priorización de las enfermedades animales basada en fundamentos científicos, y que paralelamente garanticen la seguridad sanitaria del comercio internacional de animales y de productos de origen animal, evitando barreras sanitarias injustificadas.

2. La OIE ponga a disposición de los Países Miembros datos científicos sobre las principales enfermedades animales con el fin de facilitar la selección de las enfermedades prioritarias a partir de pruebas científicas.
  3. La OIE tome en consideración las experiencias de los Países Miembros en la elaboración de directrices para la priorización de las enfermedades animales como una herramienta de gestión del riesgo zoonosario, teniendo en cuenta un enfoque equilibrado de las cuestiones de salud pública, económicas, sociales y ambientales.
  4. La OIE facilite la participación de los socios esenciales de los Servicios Veterinarios en este proceso de priorización de las enfermedades animales, que se trate de otras autoridades competentes (por ejemplo, las autoridades de salud pública), los responsables políticos y financieros, los agricultores incluidos los pequeños productores pecuarios, comunidades y demás partes interesadas.
  5. La OIE prepare directrices para la priorización de las enfermedades animales y recomendaciones para apoyar los esfuerzos regionales y nacionales en la lucha contra las enfermedades animales prioritarias.
  6. La OIE elabore también directrices para la priorización de las enfermedades de los animales acuáticos, teniendo en cuenta sus particularidades.
  7. La OIE continúe promoviendo las herramientas del Proceso PVS para fortalecer el cumplimiento por los Servicios Veterinarios de las normas internacionales de la OIE, en conjunto con la priorización de las enfermedades animales.
- 

(Adoptada por la Asamblea mundial de Delegados de la OIE el 29 de mayo de 2014)

## RESOLUCIÓN N° 33

### **Nuevos retos y medidas para evitar la propagación de la peste porcina africana**

#### CONSIDERANDO QUE

1. La peste porcina africana es una enfermedad transfronteriza endémica en algunos países africanos, que se introdujo en partes de Europa en 2007 y ha seguido propagándose recientemente,
2. La peste porcina africana es una enfermedad importante a nivel mundial y que plantea una amenaza para la salud de los porcinos y el comercio internacional,
3. Los Países Miembros de la OIE tienen la obligación de notificar los brotes de enfermedad a la OIE,
4. La ausencia de una vacuna eficaz o de un tratamiento limita seriamente el control de la enfermedad,
5. Las experiencias pasadas en varios países demuestran que es posible erradicar la enfermedad mediante la colaboración y esfuerzos conjuntos de los diferentes sectores involucrados aplicando estrictas medidas de bioseguridad y destrucción de animales enfermos y portadores y sus productos contaminados,
6. La detección temprana del virus de la peste porcina africana es esencial para responder rápidamente y limitar graves consecuencias,
7. Los suidos silvestres (jabalíes salvajes y cerdos asilvestrados incluidos) pueden desempeñar un papel esencial y potencialmente complejo en la epidemiología y la propagación de la peste porcina africana,
8. Existe una necesidad urgente de sensibilizar a los cazadores y otras personas relacionadas con la actividad cinegética y la gestión de la fauna silvestre, por medio de sus organizaciones nacionales e internacionales,
9. Unos Servicios Veterinarios eficientes son un factor clave para emprender cualquier estrategia de control de la peste porcina africana, junto con el fomento de adecuadas medidas de bioseguridad,
10. Los Laboratorios de Referencia de la OIE para la peste porcina africana lideran y coordinan las actividades de investigación y diagnóstico a nivel internacional, y participan en el hermanamiento con los laboratorios candidatos,
11. Se dispone de un conocimiento bastante amplio de la enfermedad que, unido a los datos obtenidos de diferentes análisis de riesgo y las adecuadas técnicas de diagnóstico disponibles son fortalezas muy importantes para el control de la peste porcina africana,

#### LA ASAMBLEA

#### RECOMIENDA QUE

1. Los Países Miembros de la OIE respeten sus obligaciones de notificar a la OIE los brotes de peste porcina africana, incluidos los hallazgos de la enfermedad en la fauna silvestre, lo antes posible y de modo transparente utilizando el sistema WAHIS.
2. Los Países Miembros de la OIE basen sus estrategias de detección precoz y respuesta rápida en los resultados de una evaluación completa del riesgo.

3. Los Países Miembros de la OIE se involucren en el control de la peste porcina africana mediante la aplicación de medidas de bioseguridad, el desarrollo de planes de emergencia y programas de control en las zonas endémicas y la creación de zonas libres.
4. Los Países Miembros de la OIE basen sus requisitos para el comercio seguro de animales vivos y mercancías en las normas internacionales pertinentes con base científica adoptadas por la OIE.
5. Los Miembros de la OIE establezcan y fomenten una cooperación oficial, por ejemplo mediante acuerdos, entre los Servicios Veterinarios y los organismos nacionales y las organizaciones internacionales responsables de la caza y la gestión de la fauna silvestre en todas las actividades destinadas a vigilar, prevenir, detectar precozmente, controlar y erradicar la peste porcina africana y otras enfermedades importantes.
6. Los Países Miembros de la OIE, con el apoyo científico de la OIE, promuevan programas de información para los veterinarios y de información y capacitación para los cazadores y ganaderos, sobre detección temprana de enfermedades infecciosas clave, inspección de las canales y la eliminación de vísceras cuando sea pertinente.
7. La OIE colabore con las organizaciones internacionales cinegéticas y de gestión de la fauna silvestre a fin de sensibilizar sobre la peste porcina africana y otras enfermedades relevantes a los cazadores y otras personas relacionadas con la caza y la gestión de la fauna silvestre y establecer modelos de acuerdos con los Servicios Veterinarios.
8. El Consejo Internacional para la protección de las especies cinegéticas y silvestres (CIC) continúe desplegando esfuerzos para el establecimiento de un centro de capacitación de enfermedades de la fauna silvestre para cazadores, gestionado por el CIC con apoyo científico de la OIE
9. La OIE continúe brindando su apoyo a los Países Miembros para que sigan el proceso PVS de la OIE, incluyendo el Programa de apoyo a la legislación veterinaria de la OIE, incrementado sus esfuerzos para la detección, el control y la erradicación de la peste porcina africana.
10. Los Laboratorios de Referencia de la OIE continúen las investigaciones sobre la epidemiología de la enfermedad en los distintos escenarios; el desarrollo de métodos de muestreo no invasivos para los suidos silvestres; la distribución y el papel epidemiológico de las garrapatas del género *Ornithodoros* en las nuevas zonas infectadas; el papel de los suidos silvestres y cerdos asilvestrados en poblaciones de alta y baja densidad; el desarrollo de vacunas potenciales para luchar contra la peste porcina africana.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 29 de mayo de 2014)

RESOLUCIÓN N° 34

**Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)  
y la Comisión Económica Euroasiática (CEE)**

CONSIDERANDO

Que se desea, para el interés general, que se establezca un acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Comisión Económica Euroasiática (CEE),

El acuerdo entre la OIE et la CEE aprobado tras la deliberación del Consejo el 1 de octubre de 2013 (82 SG/20),

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar los términos de este acuerdo y su firma por el Director General en nombre de la OIE.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 30 de mayo de 2014)

RESOLUCIÓN N° 35

**Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)  
y la Alianza Global para el Control de la Rabia (GARC)**

CONSIDERANDO

Que se desea, para el interés general, que se establezca un acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Alianza Global para el Control de la Rabia (GARC),

El acuerdo entre la OIE y la GARC aprobado tras la deliberación del Consejo el 1 de octubre de 2013 (82 SG/21),

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar los términos de este acuerdo y su firma por el Director General en nombre de la OIE.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 30 de mayo de 2014)

RESOLUCIÓN N° 36

**Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)  
y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD)**

CONSIDERANDO

Que se desea, para el interés general, que se establezca un acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD),

El acuerdo entre la OIE y la IGAD aprobado tras la deliberación del Consejo el 1 de octubre de 2013 (82 SG/22),

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar los términos de este acuerdo y su firma por el Director General en nombre de la OIE.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 30 de mayo de 2014)

RESOLUCIÓN N° 37

**Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)  
y la Asociación Internacional de Estudiantes de Veterinaria (IVSA)**

CONSIDERANDO

Que se desea, para el interés general, que se establezca un acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Asociación Internacional de Estudiantes de Veterinaria (IVSA)

El acuerdo entre la OIE y la IVSA aprobado tras la deliberación del Consejo el 26 de febrero de 2014 (82 SG/23),

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar los términos de este acuerdo y su firma por el Director General en nombre de la OIE.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 30 de mayo de 2014)

RESOLUCIÓN N° 38

**Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)  
y la Asociación Internacional de Evaluación y Acreditación de Laboratorios Veterinarios  
(AAALAC International)**

CONSIDERANDO

Que se desea, para el interés general, que se establezca un acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Asociación Internacional de Evaluación y Acreditación de Laboratorios Veterinarios (AAALAC International),

El acuerdo entre la OIE y la AAALAC International aprobado tras la deliberación del Consejo el 26 de febrero de 2014 (82 SG/24),

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar los términos de este acuerdo y su firma por el Director General en nombre de la OIE.

\_\_\_\_\_

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 30 de mayo de 2014)

RESOLUCIÓN N° 39

**Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)  
y la Sociedad Internacional de Higiene Animal (SIHA)**

CONSIDERANDO

Que se desea, para el interés general, que se establezca un acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Sociedad Internacional de Higiene Animal (SIHA),

El acuerdo entre la OIE y la SIHA aprobado tras la deliberación del Consejo el 26 de febrero de 2014 (82 SG/25),

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar los términos de este acuerdo y su firma por el Director General en nombre de la OIE.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 30 de mayo de 2014)

RESOLUCIÓN N° 40

**Designación de los Laboratorios de Referencia de la OIE  
para las enfermedades de los animales acuáticos**

CONSIDERANDO QUE

1. Los *Textos fundamentales* de la OIE proporcionan el mandato, los criterios de designación y el reglamento interno de los Laboratorios de Referencia de la OIE,
2. El mandato de la Comisión de Normas Sanitarias para las enfermedades de los Animales Acuáticos de la OIE incluye la responsabilidad de examinar las solicitudes de los Países Miembros para la creación de nuevos Laboratorios de Referencia de la OIE cuyas actividades correspondan al mandato científico de la Comisión e informar de sus conclusiones al Director General,
3. Todas las solicitudes para Laboratorio de Referencia de la OIE son evaluadas por la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos de la OIE mediante criterios normalizados, entre otros: la aptitud, capacidad y buena disposición de la institución para prestar servicios; la posición científica y técnica de la institución interesada a nivel nacional e internacional; la calidad de su liderazgo científico y técnico, incluido su reconocimiento internacional en el campo de su competencia; la estabilidad prospectiva de la institución en términos de personal, actividades y financiamiento; y la pertinencia técnica y geográfica de la institución y sus actividades respecto a las prioridades del programa de la OIE,
4. Los detalles de los laboratorios solicitantes que han sido evaluados por la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos de la OIE se publican en el informe de la reunión de la referida Comisión,
5. Todas las solicitudes de los Laboratorios de Referencia son validadas por el Consejo de la OIE,
6. Las propuestas de cambio sustancial de cualquier Laboratorio de Referencia de la OIE siguen el mismo procedimiento,
7. El Artículo 4 del reglamento interno de los Centros de Referencia de la OIE dispone que “las candidaturas seleccionadas serán presentadas por el Consejo a la Asamblea para su aprobación”,

LA ASAMBLEA

RESUELVE

Designar a los siguientes nuevos Laboratorios de Referencia de la OIE y añadirlos a la lista de Laboratorios de Referencia de la OIE (disponible en el sitio web de la OIE):

*Laboratorio de Referencia de la OIE para la infección por virus de la anemia infecciosa del salmón*  
Laboratorio de Patógenos Acuícolas, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, CHILE

*Laboratorio de Referencia de la OIE para la infección por alfavirus de los salmónidos*  
National Veterinary Institute, Oslo, NORUEGA

*Laboratorio de Referencia de la OIE para la enfermedad de las manchas blancas*  
National Cheng Kung University, TAIPÉI CHINO

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2014)

RESOLUCIÓN N° 41

**Designación de los Laboratorios de Referencia de la OIE  
para las enfermedades de los animales terrestres**

CONSIDERANDO QUE

1. Los *Textos fundamentales* de la OIE proporcionan el mandato, los criterios de designación y el reglamento interno de los Laboratorios de Referencia de la OIE,
2. El mandato de la Comisión de Normas Biológicas de la OIE incluye la responsabilidad de examinar las solicitudes de los Países Miembros para la creación de nuevos Laboratorios de Referencia de la OIE cuyas actividades correspondan al mandato científico de la Comisión e informar de sus conclusiones al Director General,
3. Todas las solicitudes para Laboratorio de Referencia de la OIE son evaluadas mediante criterios normalizados, entre otros: la aptitud, capacidad y buena disposición de la institución para prestar servicios; la posición científica y técnica de la institución interesada a nivel nacional e internacional; la calidad de su liderazgo científico y técnico, incluido su reconocimiento internacional en el campo de su competencia; la estabilidad prospectiva de la institución en términos de personal, actividades y financiamiento; y la pertinencia técnica y geográfica de la institución y sus actividades respecto a las prioridades del programa de la OIE,
4. Los detalles de los laboratorios solicitantes que han sido evaluadas por la Comisión de Normas Biológicas de la OIE se publican en el informe de la reunión de la referida Comisión,
5. Todas las solicitudes de los Laboratorios de Referencia son validadas por el Consejo de la OIE,
6. Las propuestas de cambio sustancial de cualquier Laboratorio de Referencia de la OIE siguen el mismo procedimiento,
7. El Artículo 4 del reglamento interno de los Centros de Referencia de la OIE dispone que “las candidaturas seleccionadas serán presentadas por el Consejo a la Asamblea para su aprobación”,

LA ASAMBLEA

RESUELVE

Designar a los siguientes nuevos Laboratorios de Referencia de la OIE para las enfermedades de los animales terrestres y añadirlos a la lista de Laboratorios de Referencia de la OIE (disponible en el sitio web de la OIE):

*Laboratorio de Referencia de la OIE para la clamidiosis aviar (Chlamydia psittaci)*  
Laboratory for Immunology and Animal Biotechnology, Ghent University, BÉLGICA

*Laboratorio de Referencia de la OIE para la peste de pequeños rumiantes*  
National Diagnostic Center for Exotic Animal Diseases, China Animal Health and Epidemiology Center, Qingdao, REPUBLICA POPULAR CHINA

*Laboratorio de Referencia de la OIE para la leishmaniosis*  
Istituto Zooprofilattico Sperimentale della Sicilia (IZSSi), Centro di Referenza Nazionale per le Leishmaniosi (C.Re.Na.L.), Palermo, ITALIA

*Laboratorio de Referencia de la OIE para la babesiosis*

IZSSi, Centro di Referenza Nazionale per Anaplasma, Babesia, Rickettsia e Theileria  
(C.R.A.Ba.R.T.), Palermo, ITALIA

*Laboratorio de Referencia de la OIE para la teileriosis*

IZSSi, C.R.A.Ba.R.T., Palermo, ITALIA

*Laboratorio de Referencia de la OIE para la rabia*

Centro Nacional de Servicios de Diagnóstico en Salud Animal, Carretera Federal, Tecámac,  
Ciudad de México, MÉXICO

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2014)